

**Pliego de cláusulas administrativas para la
licitación del Sistema Dinámico de Adquisición
para la acreditación de proveedores de
equipamiento de centro de procesamiento de
datos y control de accesos y servicios asociados
para las Entidades que integran el grupo de
compra**

Barcelona, en la fecha de las firmas electrónicas

**DOCUMENTO TRADUCIDO DEL ORIGINAL REDACTADO
EN CATALÁN, EN CASO DE CONFLICTO ENTRE AMBOS
DOCUMENTOS PREVALECE LA REDACCIÓN EN IDIOMA
CATALAN**

Validado por,	Fiscalizado	Aprobado por,

Sumario

Sumario.....	3
Cuadro de características.....	7
A Objeto y calificación de la licitación	7
A.1 Objeto del contrato y categorías	7
A.2 Calificación del contrato	9
A.3 Código nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV)	9
B. Necesidades administrativas de la contratación y admisión de variantes	12
C. Presupuesto base y valor estimado de la licitación, existencia de crédito	12
C.1. Presupuesto base de licitación	12
C.2. Valor estimado de la licitación	14
C.3. Partida presupuestaria, existencia de crédito	15
D. Plazo de duración del SDA y de los contratos específicos	16
D.1 Plazo de vigencia y ejecución del SDA	16
D.2. Prórroga del SDA	16
D.3. Tramitación de la prórroga ordinaria	16
D.4. Plazo de vigencia y ejecución de los contratos específicos	16
D.5. Prórroga de los contratos específicos	16
E. Capacidad de contratar con el sector público	17
E.1. Condiciones de aptitud	17
E.2. Personas jurídicas	17
E.3. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	17
E.4 Empresas no comunitarias	17
E.5. Uniones de empresarios	18
F. Solvencia económica y técnica y habilitación profesional.	18
F.1. Exigencia de solvencia	18
F.2. Integración de la solvencia con medios externos	18
F.3. Concreción de las condiciones de solvencia	19
F.4. Acreditación de la solvencia económica	19
F.5. Acreditación solvencia técnica	20
F.6. Adscripción de medios materiales	21
F.7. Habilitación Empresarial	21
G. Garantías	21
H. Tipo de tramitación	22
I. Datos de la licitación del Sistema Dinámico de Adquisición	22
J. Criterios de adjudicación de los contratos específicos	22
J.1. Criterios de desempate en la licitación específica	23
J.2. Criterios por considerar una oferta con valores anormales o desproporcionados a la licitación específica	23

J.3. Mejoras	24
K. Mesa de contratación	24
L. Revisión y actualización de precios	25
M. Plazo de garantía	25
N. Cesión del SDA y subcontratación	25
O. Acuerdos de nivel de servicio y penalidades	26
O.1. Acuerdos de Nivel de Servicio generales	26
O.2. Penalidades	29
O.3. Cobro de las penalidades por demora y por sanciones	31
P. Precio máximo de los anuncios del Sistema Dinámico de Adquisición	32
Q. Información complementaria:	32
R. Modificación del Sistema Dinámico de Adquisición y de los contratos específicos	32
S. Personas responsables del contrato	34
T. Condiciones especiales de ejecución	35
Uno. Contenido y características de la presentación telemática de ofertas	35
V. Condiciones de facturación y pago de los contratos específicos	36
W. Cuestiones administrativas	37
W.1 Cómputo de plazos	37
W.2 Declaración sobre comunicación electrónica	38
I. Disposiciones generales.....	39
Primera. Necesidades a satisfacer, objeto y régimen jurídico de la licitación	39
Segunda. Entidades destinatarias	43
Tercera. Órgano de contratación y aprobación del expediente	43
Cuarta. Presupuesto base de licitación y valor estimado del SDA	44
Quinta. Lugar de prestación del servicio y plazo de vigencia del SDA y de los contratos específicos	45
Sexta. Procedimiento de selección y admisión. Garantía provisional	45
Séptima. Criterios de valoración del SDA	46
Octava. Acreditación de la aptitud para contratar	46
Novena. Perfil de contratante	46
II. Procedimiento de admisión de las empresas en el SDA.....	47
Décima. Procedimiento de selección y admisión	47
Undécima. Propositiones: documentación y forma de presentación	48
11.1. Características de las proposiciones	48
11.2. Presentación de las proposiciones	49
11.3. Documentos de las empresas licitadoras de carácter confidencial	50
11.4. Idioma de redacción de los documentos	51
Duodécima. Mejoras	51
Decimotercera. Mesa de Contratación	51
Decimocuarta. Documentación a presentar	52

Decimoquinta. Evaluación de las solicitudes de admisión en el SDA	52
Decimosexta. Admisión de empresas en el Sistema Dinámico de Adquisición	53
Decimoséptima. Garantía y plazo de garantía	54
Decimoctava. Adjudicación y notificación	54
Decimonovena. Formalización mediante la resolución de admisión	55
Vigésima. Devolución de la documentación	55
Vigesimoprimera. Actualización del SDA	55
III. Licitación y adjudicación de los contratos específicos.....	56
Vigésima segunda. Criterios generales de la licitación de los contratos específicos	56
Vigesimotercera. Convocatoria de los contratos específicos	56
23.1. Invitación	56
23.2. Contenido de las ofertas	57
Vigésimo cuarta. Adjudicación de los contratos específicos	58
24.1. Apertura de las ofertas	58
24.2. Adjudicación del encargo	58
Vigesimoquinta. Formalización de los contratos específicos	58
25.1. Encargo hasta 15.000 euros (IVA excluido)	58
25.3. Encargo superior a 15.000 euros (IVA excluido)	59
25.4. Normas generales	59
IV. Derechos y obligaciones para las empresas admitidas en el SDA y las adjudicatarias de los contratos específicos.....	59
Vigesimosexta. Derechos y obligaciones de las empresas admitidas	59
Vigesimoséptima. Obligaciones de orden laboral o social	60
Vigésima octava. Prevención de riesgos laborales	60
Vigesimonovena. Ejecución defectuosa y demora	61
Trigésima. Deber de confidencialidad	61
Trigésimo primera. Protección de datos de carácter personal	62
Trigésimo segunda. Indemnización por daños y perjuicios	64
Trigésimo tercera. Seguros	64
Trigésimo cuarta. Principios éticos y reglas de conducta	65
Trigésimo quinta. Reglas especiales respecto al personal laboral del contratista o contratista	66
Trigésimo sexta. Derechos de propiedad intelectual	67
Trigésimo séptima. Utilización de la imagen corporativa de las entidades participantes	68
Trigésimo octava. Modificación de las condiciones de aptitud del contratista o contratista	68
Trigésimo novena. Obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales	68
Cuarentena. Efectos del incumplimiento de las obligaciones	69
V. Disposiciones relativas a la ejecución de los contratos específicos	69

Cuadragésimo primera. Personas responsables de los contratos específicos	69
Cuadragésimo segunda. Penalidades por incumplimiento	69
Cuadragésima tercera. Recepción de las prestaciones	70
Cuadragésimo cuarta. Retribución del contratista o contratista y pago del precio a los contratos específicos	70
VI. Modificación, cesión, subcontratación, suspensión, extinción y resolución del SDA y contratos específicos.....	71
Cuadragésimo quinta. Ejecución, cesión y modificación	71
Cuadragésimo sexta. Recepción y liquidación de los contratos específicos	71
Cuadragésimo séptima. Causas de suspensión del SDA y de los contratos específicos	71
Cuadragésimo octava. Resolución del SDA y de los contratos específicos	72
VII. Jurisdicción competente y régimen de recursos.....	73
Cuadragésimo novena. Jurisdicción competente	73
Cincuentena. Cuestiones litigiosas y recursos	73

Cuadro de características

A Objeto y calificación de la licitación

A.1 Objeto del contrato y categorías

Objeto: Centralizar la selección de proveedores para establecer las condiciones procedimentales y de ejecución para la contratación del suministro de equipamiento de centro de procesamiento de datos y control de accesos, así como de los servicios asociados necesarios para su correcta implantación.

El presente Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante SDA) es un sistema de racionalización técnica previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP). El SDA comprenderá la determinación de las empresas adjudicatarias para cada una de las categorías, el sistema retributivo, así como las condiciones generales de los servicios y los términos básicos a los que tendrán que ajustarse los contratos específicos en el SDA.

El ámbito subjetivo del presente SDA lo conforman

GRUPO A, que son las entidades que integran inicialmente el grupo de compra

1. Universitat de Barcelona (UB)
2. Universitat Autònoma de Barcelona (UAB)
3. Universitat Politècnica de Catalunya (UPC)
4. Universitat Pompeu Fabra (UPF)
5. Universitat de Lleida (UdL)
6. Universitat de Girona (UdG)
7. Universitat Rovira i Virgili (URV)
8. Universitat Oberta de Catalunya (UOC)
9. Universidad Rey Juan Carlos (URJC)
10. Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya (CSUC)

El presupuesto base de licitación de estas entidades es de 141.570.000,00€ (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL EUROS), que se desglosa en 117.000.000,00€ (CIENTO DIECISIETE MILLONES DE EUROS) de base imponible y 24.570.000 € (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL EUROS) en concepto de IVA.

GRUPO B, que lo conforman las entidades que posteriormente se podrán adherir conforme al procedimiento fijado en el presente PCAP que son, las Universidades, centros de enseñanza superior y centros universitarios adscritos a las universidades, que se ajusten a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), o norma que la sustituya o subsane y normativa concordante, los Centros de Investigación y los Parques científicos.

El presupuesto base de licitación de estas entidades es de 283.140.000,00 € (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL EUROS), que se desglosa en 234.000.000,00 € (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS) 49.140.000,00 € (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL EUROS) en concepto de IVA.

Estas entidades se adherirán de conformidad con el procedimiento indicado en la letra X del cuadro de características

El presupuesto base de licitación total es de 424.710.000,00 € (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL EUROS), que se desglosa en 351.000.000,00 € (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES EUROS) de base imponible y ,73.710.000,00 € (SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL EUROS).

Categorías.El SDA se estructura en dos (2) categorías y las correspondientes subcategorías,

Categoría 1: Suministro de equipamiento de centro de procesamiento de datos (CPD):

Subcategoría 1: Servidores y soluciones de almacenamiento.

Subcategoría 2: Soluciones de hiperconvergencia.

Subcategoría 3: Soluciones de alimentación e infraestructuras físicas asociadas a CPD.

Categoría 2: Suministro de sistemas y equipos de control de accesos, aforos y gestión de colas:

Subcategoría 1: Control de accesos, control de aforos, gestión de colas y control de distancias.

Subcategoría 2: Gestión de espacios, agendas y comunicación digital.

Subcategoría 3: Sistemas de gestión y control de salas técnicas y edificios

Los licitadores pueden presentarse a una o varias categorías, cada una de las cuales tiene la consideración de unidad de licitación. La admisión en cada una de las categorías será resuelta mediante resolución de admisión del órgano de contratación.

El alcance del presente SDA se limita exclusivamente a equipamiento de CPD, sistemas de control de accesos y servicios asociados, en la medida en que estén vinculados a un suministro físico, o formen parte de una solución de software y hardware integrado, que no estén ya incluidos en un proceso de contratación vigente de las entidades participantes, como:

- SDA de licencias de software independiente (actualmente Exp. 22/18).
- Acuerdo marco de equipamiento audiovisual (actualmente Exp. 23/46).
- SDA de servicios de mantenimiento multitécnico (actualmente Exp. 23/40).
- SDA de telecomunicaciones (actualmente Exp. 24/06).
- SDA de equipamiento informático (actualmente Exp. 23/01), que ya incluye categorías como equipamiento informático de altas prestaciones gráficas o servidores NAS de sobremesa.

En consecuencia, quedan excluidos de este sistema dinámico todos los equipamientos, sistemas o servicios que forman parte de otros acuerdos marco o SDA vigentes de las entidades participantes.

A.2 Calificación del contrato

El SDA y la contratación específica se tipifican como contratos administrativos de suministros en virtud de lo que prevé el artículo 16 de la LCSP dado su CPV y se sujetan a este pliego, el PPT y documentación complementaria y anexa y a las regulaciones de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de normativa de Contrato del Sector Público contractual.

Esta licitación está sometida a regulación armonizada.

La documentación incorporada en el expediente que tiene naturaleza contractual es este PCAP, el PPT y la documentación complementaria anexa.

En este SDA y la contratación específica se reconoce la cláusula esencial de la licitación pública de que las empresas licitadoras, contratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no tienen relación económica ni financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.

A.3 Código nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV)

Los Códigos de nomenclatura CPV son:

Por la subcategoría 1.1.

- 30233100-2 — Dispositivos de almacenamiento
- 30211300-4 — Unidades de almacenamiento
- 48820000-2 — Servidores
- 48822000-6 — Servidores de ordenador
- 48821000-3 — Servicios de suministro de servidores

48824000-0 — Servicios de instalación de hardware informático
 48823000-3 — Servicios de configuración de sistemas informáticos
 72261000-1 — Servicios de consultoría en tecnología de la información

Por la subcategoría 1.2.

48800000-6 — Sistemas de informática y servidores
 48820000-2 — Servidores
 48822000-6 — Servidores de ordenador
 48821000-3 — Servicios de suministro de servidores
 48824000-0 — Servicios de instalación de hardware informático
 48823000-3 — Servicios de configuración de sistemas informáticos
 72261000-1 — Servicios de consultoría en tecnología de la información

Por la subcategoría 1.3.

31154000-0 — Suministros ininterrumpidos de energía eléctrica (SAIs)
 31122000-7 — Unidades de alimentación eléctrica
 42500000-1 — Equipos de refrigeración y ventilación
 31682540-9 — Cuadros eléctricos
 45314320-0 — Instalación de cableado informático
 45315300-1 — Instalación de equipos de control (para sistemas eléctricos y racks)
 45315100-9 — Trabajos de instalación de equipos eléctricos
 45311100-1 — Trabajos de instalación de cableado eléctrico
 45314310-7 — Instalación de sistemas de climatización
 45310000-3 — Trabajos de instalación eléctrica
 31200000-8 — Equipo eléctrico de distribución y control
 51611100-9 — Servicios de instalación de hardware informático (por integración física de racks y SAIs)
 48823000-3 — Servicios de configuración de sistemas informáticos
 72261000-1 — Servicios de consultoría en tecnología de la información

Por la subcategoría 2.1.

32512000-1 — Sistemas y equipos de seguridad
 35120000-1 — Sistemas y dispositivos de vigilancia y seguridad

32223000-3 — Lectores de tarjetas y dispositivos de lectura
 32162000-3 — Puertas de seguridad y turnos
 42961100-1 — Sistema de control de accesos
 31625000-1 — Sistemas de control industrial
 32511100-0 — Cámaras de vigilancia
 32511200-1 — Equipos de videovigilancia inteligente
 32512100-0 — Sensores de alarmas y detectores de movimiento
 32515000-0 — Equipamiento de control de accesos avanzado
 48850000-9 — Software de gestión de sistemas de seguridad
 48600000-8 — Sistemas informáticos de gestión y control
 48823000-3 — Servicios de configuración de sistemas informáticos
 72261000-1 — Servicios de consultoría en TI

Por la subcategoría 2.2.

30237000-9 — Equipo para trabajo colaborativo
 30231300-0 — Pantallas planas
 32321200-1 — Pantallas de presentación de datos
 32324300-3 — Sistemas de visualización
 32233000-0 — Sistemas interactivos y terminales de usuario
 51314000-8 — Servicios de instalación de equipamiento de comunicación
 48850000-9 — Software de gestión de sistemas de seguridad
 48600000-8 — Sistemas informáticos de gestión y control
 48823000-3 — Servicios de configuración de sistemas informáticos
 72261000-1 — Servicios de consultoría en TI

Por la subcategoría 2.3.

31682210-5 — Sistemas de control de edificios
 31625000-1 — Sistemas de control industrial
 31710000-6 — Sensores y detectores por sistemas de control y monitorización
 48810000-9 — Sistemas de información para gestión de edificios
 45315300-1 — Instalación de equipos de control
 71356300-1 — Servicios técnicos para sistemas de control de edificios
 72261000-1 — Servicios de consultoría en TI

B. Necesidades administrativas de la contratación y admisión de variantes

La contratación que se pretende licitar es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de las entidades adheridas participantes del SDA. Las necesidades, la idoneidad del objeto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con la licitación, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas han sido determinadas en el PPT.

Las entidades adheridas al SDA no disponen de los medios necesarios para la prestación de los servicios objeto del SDA.

El SDA es el procedimiento de contratación utilizado, en tanto que es una herramienta dinámica que permite ajustar la contratación de los servicios requeridos a las necesidades de los entes participantes en cada momento, a medida que se van produciendo.

Las necesidades administrativas a satisfacer con los contratos específicos de este SDA son garantizar el suministro y servicios objeto de esta licitación.

Admisión de variantes: No se admiten.

C. Presupuesto base y valor estimado de la licitación, existencia de crédito

C.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de la licitación, tiene carácter orientativo, correspondiente a la duración inicial del SDA de tres (3) años, la estimación de gasto que se prevé por este SDA, de acuerdo con los precios de mercado es de 424.710.000,00 € (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL EUROS), 351.000.000,00 € (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE EUROS) de base imponible y, 73.710.000,00 € (SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL EUROS) en concepto de IVA.

La cuantía inicial del SDA no puede determinarse con exactitud, con carácter previo, ya que dependerá de las necesidades de las entidades destinatarias y se ha tenido en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante la vigencia del SDA.

El presente presupuesto no supone una obligación de gasto dado que el gasto real se determinará en función de los contratos específicos que realmente se lleven a cabo. Cabe indicar que, no existe un compromiso de adquisiciones mínimas dado que las adquisiciones se llevarán a cabo en función de las necesidades de la entidad participante, y las adquisiciones máximas serán hasta agotar el presupuesto de la entidad destinataria.

El presupuesto base de licitación es el valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de contratos específicos previstos durante la vigencia del SDA es la siguiente,

Grupo	CATEGORÍA	Año 1	Año 2	Año 3	TOTAL IVA EXCLUIDO	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
En	Subcategoría 1.1.	10.000.000,00 €	10.000.000,00 €	10.000.000,00 €	30.000.000,00 €	6.300.000,00 €	36.300.000,00 €
	Subcategoría 1.2.	10.000.000,00 €	10.000.000,00 €	10.000.000,00 €	30.000.000,00 €	6.300.000,00 €	36.300.000,00 €
	Subcategoría 1.3.	10.000.000,00 €	10.000.000,00 €	10.000.000,00 €	30.000.000,00 €	6.300.000,00 €	36.300.000,00 €
	Total Categoría 1	30.000.000,00 €	30.000.000,00 €	30.000.000,00 €	90.000.000,00 €	18.900.000,00 €	108.900.000,00 €
	Subcategoría 2.1.	3.000.000,00 €	3.000.000,00 €	3.000.000,00 €	9.000.000,00 €	1.890.000,00 €	10.890.000,00 €
	Subcategoría 2.2.	3.000.000,00 €	3.000.000,00 €	3.000.000,00 €	9.000.000,00 €	1.890.000,00 €	10.890.000,00 €
	Subcategoría 2.3.	3.000.000,00 €	3.000.000,00 €	3.000.000,00 €	9.000.000,00 €	1.890.000,00 €	10.890.000,00 €
	Total Categoría 2	9.000.000,00 €	9.000.000,00 €	9.000.000,00 €	27.000.000,00 €	5.670.000,00 €	32.670.000,00 €
Total A		39.000.000,00 €	39.000.000,00 €	39.000.000,00 €	39.000.000,00 €	24.570.000,00 €	141.570.000,00 €
B	Subcategoría 1.1.	20.000.000,00 €	20.000.000,00 €	20.000.000,00 €	60.000.000,00 €	12.600.000,00 €	72.600.000,00 €
	Subcategoría 1.2.	20.000.000,00 €	20.000.000,00 €	20.000.000,00 €	60.000.000,00 €	12.600.000,00 €	72.600.000,00 €
	Subcategoría 1.3.	20.000.000,00 €	20.000.000,00 €	20.000.000,00 €	60.000.000,00 €	12.600.000,00 €	72.600.000,00 €
	Total Categoría 1	60.000.000,00 €	60.000.000,00 €	60.000.000,00 €	180.000.000,00 €	37.800.000,00 €	217.800.000,00 €
	Subcategoría 2.1.	6.000.000,00 €	6.000.000,00 €	6.000.000,00 €	18.000.000,00 €	3.780.000,00 €	21.780.000,00 €
	Subcategoría 2.2.	6.000.000,00 €	6.000.000,00 €	6.000.000,00 €	18.000.000,00 €	3.780.000,00 €	21.780.000,00 €
	Subcategoría 2.3.	6.000.000,00 €	6.000.000,00 €	6.000.000,00 €	18.000.000,00 €	3.780.000,00 €	21.780.000,00 €
	Total Categoría 2	18.000.000,00 €	18.000.000,00 €	18.000.000,00 €	54.000.000,00 €	11.340.000,00 €	65.340.000,00 €
Total B		78.000.000,00 €	78.000.000,00 €	78.000.000,00 €	78.000.000,00 €	49.140.000,00 €	283.140.000,00 €
Total A y B		117.000.000,00 €	117.000.000,00 €	117.000.000,00 €	117.000.000,00 €	73.710.000,00 €	424.710.000,00 €

En virtud de lo que establece el artículo 100.3 de la LCSP, no resulta necesario, al tratarse de un SDA, que se apruebe un presupuesto base de licitación.

C.2. Valor estimado de la licitación

El valor estimado de acuerdo con el arte. 101 de la LCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el valor máximo estimado del conjunto de contratos previstos durante la duración total del SDA y asciende a MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL EUROS (1.189.188.000,00 €), que se desglosa en NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (982.800.000,00 €) de base imponible y DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL EUROS (206.388.000,00 €) de IVA.

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, este valor estimado incluye el importe del presupuesto máximo (IVA excluido) y el importe de las eventuales modificaciones y prórrogas del contrato según la previsión establecida en los apartados D y R del presente cuadro de características.

El valor asignado tiene carácter de máximos, y hasta éste tiene la condición de orientativo y no vinculante, dado que las necesidades de las entidades participantes quedarán determinadas con posterioridad en el desarrollo de la contratación específica.

La distribución del VEC (IVA excluido, €) por categorías, tipología de entidad y año es la siguiente,

Grupo	CAT	TOTAL PBL	TOTAL PRÓRROGAS	TOTAL MODIFICACIONES	TOTAL IVA EXCLUIDO	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
En	Subcado 1.1.	30.000.000,00 €	40.000.000,00 €	14.000.000,00 €	84.000.000,00 €	17.640.000,00 €	101.640.000,00 €
	Subcado 1.2.	30.000.000,00 €	40.000.000,00 €	14.000.000,00 €	84.000.000,00 €	17.640.000,00 €	101.640.000,00 €
	Subcado 1.3.	30.000.000,00 €	40.000.000,00 €	14.000.000,00 €	84.000.000,00 €	17.640.000,00 €	101.640.000,00 €
	Total Cat 1	90.000.000,00 €	120.000.000,00 €	42.000.000,00 €	252.000.000,00 €	52.920.000,00 €	304.920.000,00 €
	Subcado 2.1.	9.000.000,00 €	12.000.000,00 €	4.200.000,00 €	25.200.000,00 €	5.292.000,00 €	30.492.000,00 €
	Subcado 2.2.	9.000.000,00 €	12.000.000,00 €	4.200.000,00 €	25.200.000,00 €	5.292.000,00 €	30.492.000,00 €
	Subcado 2.3.	9.000.000,00 €	12.000.000,00 €	4.200.000,00 €	25.200.000,00 €	5.292.000,00 €	30.492.000,00 €
	Total Cat 2	27.000.000,00 €	36.000.000,00 €	12.600.000,00 €	75.600.000,00 €	15.876.000,00 €	91.476.000,00 €
Total A		117.000.000,00 €	156.000.000,00 €	54.600.000,00 €	327.600.000,00 €	68.796.000,00 €	396.396.000,00 €
B	Subcado 1.1.	60.000.000,00 €	80.000.000,00 €	28.000.000,00 €	168.000.000,00 €	35.280.000,00 €	203.280.000,00 €
	Subcado 1.2.	60.000.000,00 €	80.000.000,00 €	28.000.000,00 €	168.000.000,00 €	35.280.000,00 €	203.280.000,00 €
	Subcado 1.3.	60.000.000,00 €	80.000.000,00 €	28.000.000,00 €	168.000.000,00 €	35.280.000,00 €	203.280.000,00 €
	Total Cat 1	180.000.000,00 €	240.000.000,00 €	84.000.000,00 €	504.000.000,00 €	105.840.000,00 €	609.840.000,00 €

Subcodo 2.1.	18.000.000,00 €	24.000.000,00 €	8.400.000,00 €	50.400.000,00 €	10.584.000,00 €	60.984.000,00 €
Subcodo 2.2.	18.000.000,00 €	24.000.000,00 €	8.400.000,00 €	50.400.000,00 €	10.584.000,00 €	60.984.000,00 €
Subcodo 2.3.	18.000.000,00 €	24.000.000,00 €	8.400.000,00 €	50.400.000,00 €	10.584.000,00 €	60.984.000,00 €
Total Cat 2	54.000.000,00 €	72.000.000,00 €	25.200.000,00 €	151.200.000,00 €	31.752.000,00 €	182.952.000,00 €
Total B	234.000.000,00 €	312.000.000,00 €	109.200.000,00 €	655.200.000,00 €	137.592.000,00 €	792.792.000,00 €
Total A y B	351.000.000,00 €	468.000.000,00 €	163.800.000,00 €	982.800.000,00 €	206.388.000,00 €	1.189.188.000,00 €

El método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado se fundamenta en unas necesidades que se estiman a partir de los consumos de la entidad participante y teniendo en cuenta la incertidumbre sobre el consumo de la entidad, en los precios habituales en el mercado y se ha tenido en cuenta además de los costes basados en la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material.

C.3. Partida presupuestaria, existencia de crédito

Partida presupuestaria de los contratos específicos:El compromiso de crédito por atender las obligaciones económicas de las licitaciones específicas de esta contratación figurará consignado en la partida que corresponda del presupuesto de las entidades participantes del año que corresponda.

Existencia de crédito:El gasto de la contratación específica se aprobará, a través del documento de reserva de crédito o provisión de fondos, con carácter previo a cada contrato específico que se realice dentro del presente SDA y con cargo al presupuesto de las entidades participantes para el año en curso.

Plurianual: Sí.

C.4. Financiación con fondos europeos o de otras administraciones

A determinar en cada contrato específico.

D. Plazo de duración del SDA y de los contratos específicos

D.1 Plazo de vigencia y ejecución del SDA

El plazo de duración inicial del SDA será de treinta y seis (36) meses, iniciándose la ejecución al día siguiente de la primera resolución de admisión al SDA en al menos una de las categorías.

El plazo de vigencia del SDA delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos específicos en el mismo. La duración de los contratos específicos podrá exceder de la del SDA, con las limitaciones previstas en este PCAP y la LCSP.

D.2. Prórroga del SDA

El SDA podrá ser objeto de cuatro posibles prórrogas de un máximo de doce (12) meses cada una, desde la finalización del mismo y por decisión del Órgano de contratación.

La duración total del SDA, incluidas las prórrogas, será de ochenta y cuatro (84) meses, atendiendo al art. 223.2 LCSP.

D.3. Tramitación de la prórroga ordinaria

El Órgano de contratación del CSUC a instancias de la persona responsable del contrato, comunicará la voluntad de prorrogar el SDA con un preaviso de un (1) mes antes de la finalización de la vigencia del SDA, prórroga que de conformidad con el artículo 29.2 LCSP será opcional para el ente contratante y de obligado cumplimiento para el contratista o contratista.

La prórroga ordinaria se formalizará en una adenda al SDA.

D.4. Plazo de vigencia y ejecución de los contratos específicos

La que se determine en cada contrato específico, con una duración máxima (incluidas las prórrogas) fijada en la normativa de aplicación (art. 29.4 de la LCSP).

D.5. Prórroga de los contratos específicos

La que se determine en cada contrato específico.

E. Capacidad de contratar con el sector público

E.1. Condiciones de aptitud

Pueden contratar con el sector público a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén afectadas por alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y técnica.

La solvencia, habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible y las condiciones de aptitud deberán existir en el momento de acreditarse.

E.2. Personas jurídicas

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyo objeto esté comprendido dentro del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos les sean propios.

E.3. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Las Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, de acuerdo con la legislación del Estado en que estén establecidas, se hallen habilitadas para realizar la prestación de que se trate, tendrán capacidad para contratar con el sector público.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

E.4 Empresas no comunitarias

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán que justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa español con la entidad de la empresa extranjera admite a su vez la participación de enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

El informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación a las empresas

de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

E.5. Uniones de empresarios

Pueden contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedan obligados solidariamente ante la Administración contratante, nombrando un representante único de la unión, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones del contrato, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que quieran concurrir en una unión temporal tendrán que indicar los nombres y circunstancias que la constituyan, participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

F. Solvencia económica y técnica y habilitación profesional.

F.1. Exigencia de solvencia

Los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores o las licitadoras están vinculadas al fin del contrato y son proporcionales al mismo. Los licitadores o licitadoras deben acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y técnica que se determina en el PCAP.

F.2. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, por la ejecución del contrato, dispone efectivamente de estos medios. Sin embargo, respecto a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional, no se podrá recurrir a las capacidades de otras entidades.

Se comprobará que las entidades, a cuya capacidad se pretende recurrir, cumplen los criterios de selección y no incurrir en motivos de exclusión. Cuando un empresario desee recurrir a las

capacidades de otras entidades, demostrará que dispondrá de los recursos necesarios mediante la presentación al efecto del compromiso por escrito de estas entidades.

Cuando un contratista o contratista recurra a las capacidades de otras entidades en cuanto a la solvencia económica y financiera, el contratista o contratista y las demás entidades serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

F.3. Concreción de las condiciones de solvencia

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, compromiso que tiene el carácter de obligación esencial y se integrará como tal en el contrato.

F.4. Acreditación de la solvencia económica

La solvencia económica del licitador en la categoría a la que se presente se acreditará con el VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS referido al mejor ejercicio (año natural) dentro de los cinco últimos ejercicios disponibles (cerrados).

Se considerará que un licitador es solvente cuando su volumen anual de negocio de la subcategoría a la que se presenta, considerando el mejor ejercicio (dentro de los cinco últimos cerrados), sea:

CATEGORÍA 1	Volumen anual de negocio
Subcategoría 1.1.	300.000,00 €
Subcategoría 1.2.	200.000,00 €
Subcategoría 1.3.	200.000,00 €

CATEGORÍA 2	Volumen anual de negocio
Subcategoría 2.1.	50.000,00 €
Subcategoría 2.2.	30.000,00 €
Subcategoría 2.3.	60.000,00 €

La acreditación de la suficiencia de la solvencia económica del licitador, persona jurídica, se efectuará mediante una de las cuatro opciones siguientes:

1. La aportación de las cuentas anuales de cualquiera de los ejercicios cuatro últimos ejercicios aprobados y depositados en el registro Mercantil, y los documentos justificativos de presentación en el Registro Mercantil. Los empresarios individuales no

inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas.

2. La aportación de un certificado expedido por la entidad que audita las cuentas indicando que en cualquiera de los últimos cuatro ejercicios cerrados el volumen anual de negocio fue igual o superiora lo indicado en el presente apartado.
3. Aportación de certificado acreditativo de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Empresas Licitadoras acreditará, que justifique que el volumen anual de negocio en los últimos cuatro ejercicios cerrados es igual o superior al indicado en el presente apartado.

En caso de personas físicas, la solvencia podrá acreditarse presentando liquidaciones de impuestos (IVA) o declaraciones informativas (347) que justifiquen que el volumen anual de negocio cualquiera de los últimos cuatro ejercicios cerrados es igual o superior al indicado en el presente apartado.

La solvencia es posible integrarla con medios externos.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos podrá ser sustituido, en el caso de empresas licitadoras no españolas, de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, por la aportación del certificado especificado en el artículo 97 LCSP.

F.5. Acreditación solvencia técnica

La solvencia técnica de los licitadores se probará con sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

Se considera que un licitador es solvente

- a) cuando el importe mínimo anual de los suministros, con el objeto idéntico a la categoría a la que se presentan, y realizados en los últimos cinco años, esequivalente a,

CATEGORÍA 1	Importe anual suministros
Subcategoría 1.1.	300.000,00 €
Subcategoría 1.2.	200.000,00 €
Subcategoría 1.3.	200.000,00 €

CATEGORÍA 2	Importe anual suministros
Subcategoría 2.1.	50.000,00 €
Subcategoría 2.2.	30.000,00 €
Subcategoría 2.3.	60.000,00 €

La solvencia se acreditará con la aportación de certificados acreditativos de los suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto de la categoría y/o subcategoría a la que se presentan, efectuados en los últimos cinco años indicando el importe, fechas y nombre del destinatario, público o privado de éstos

A fin de ser acreditada la solvencia en cada una de las categorías solicitadas, es requisito que el proveedor haya prestado los servicios objeto de la categoría correspondiente, en cualquier sector económico correspondiente a cada una de estas categorías.

Se requiere, acreditar la solvencia en cada categoría y subcategoría donde se solicite la acreditación.

F.6. Adscripción de medios materiales

Los licitadores tendrán que acreditar su idoneidad para subcategorías y servicios asociados mediante los certificados de fabricante correspondientes y el modelo 'ACREDITACIÓN EN SUBCATEGORIA', tal y como se especifica en el apartado U “Contenido y características de la presentación telemática de ofertas” de este pliego.

Los certificados aportados en la fase de homologación servirán de referencia a las entidades participantes en el momento de plantear sus contratos específicos basados en el SDA.

En estos contratos, las entidades podrán exigir que el proveedor mantenga vigentes los certificados correspondientes al fabricante o producto adjudicado durante toda la ejecución del contrato, como condición esencial del mismo. El incumplimiento de esta obligación podrá comportar la exclusión del licitador o la resolución del contrato si hubiera iniciado su ejecución.

F.7. Habilitación Empresarial

Los licitadores tendrán que poseer la capacidad y la solvencia necesarias para participar en la presente licitación en la fecha límite de presentación de ofertas.

No se solicita habilitación especial.

G. Garantías

G.1 En el SDA. De acuerdo con el arte. 107.1 y 107.5 LCSP, no se requiere garantía provisional ni definitiva, dado que la adjudicación del presente SDA únicamente comporta la expectativa de selección de las empresas que podrán ser adjudicatarias de los distintos contratos de servicios específicos en el marco del mismo, se exime a los empresarios seleccionados de la obligación de constituir garantía definitiva.

G.2. En los contratos específicos.

Garantía provisional: No se requiere.

Garantía definitiva: No se requiere.

H. Tipo de tramitación

Procedimiento restringido, tramitación ordinaria.

De conformidad con el art. 22 de la LCSP el contrato está sujeto a regulación armonizada a efectos de su publicidad en el diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y le es de aplicación el régimen especial de revisión regulado en el art. 44 y siguientes de la LCSP, en cuanto al recurso especial en materia de contratación.

I. Datos de la licitación del Sistema Dinámico de Adquisición

- Fecha y hora límite de presentación de las solicitudes de participación en el SDA: El plazo de presentación de ofertas será de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea y la licitación se anunciará en el perfil del contratante del CSUC. Sin embargo, durante todo el período de vigencia del SDA cualquier empresario interesado puede solicitar participar.
- Presentación: Utilizando una plataforma electrónica, sea “Oferta telemática” o equivalente.
- Plazo máximo para la evaluación de las solicitudes de participación el plazo será de 10 días hábiles a partir de la recepción de las ofertas, pudiéndose prorrogar a 15 días hábiles siempre y cuando se justifique debidamente.

J. Criterios de adjudicación de los contratos específicos

A determinar en cada específico. De forma preferente, los contratos específicos se realizarán con criterios de adjudicación que respondan al binomio calidad-precio. Sin embargo, los criterios y subcriterios de adjudicación se determinarán en la invitación del contrato específico, con los límites y ponderación que se fijan en el PCAP, tal y como se determina en el artículo 226.4 LCSP.

En los contratos específicos la puntuación total será de hasta 100 puntos. Esta puntuación podrá determinarse de forma diferente en la invitación que se realice en cada contrato específico para satisfacer las diferentes necesidades durante la vigencia del SDA. Esta ponderación será conocida por todas las empresas admitidas en las respectivas categorías, respetando los

principios de igualdad de trato y transparencia, en el momento de la convocatoria del contrato específico.

En los contratos específicos se pueden solicitar servicios o funcionalidades adicionales a los requeridos en el pliego de prescripciones técnicas y relacionadas con el objeto del contrato específico. Estos servicios o funcionalidades adicionales requeridos en los contratos específicos, estarán valorados en el Presupuesto Básico de la Licitación específica, se explicarán y justificarán suficientemente al procedimiento de licitación del contrato específico y serán conocidos por los licitadores participantes.

J.1. Criterios de desempate en la licitación específica

El empate entre varias ofertas después de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato específico se resolverá aplicando, por orden, los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de los licitadores, prevaleciendo en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad, o el mayor número de trabajadores/as en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de los licitadores.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

J.2. Criterios por considerar una oferta con valores anormales o desproporcionados a la licitación específica

Se presumirá que una oferta es inviable, y anormalmente baja, cuando el importe total de la oferta económica sea inferior al valor mínimo definido por el órgano de contratación del contrato específico que se publicará en la invitación. En este caso será necesario tramitar el procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

Cuando el órgano técnico que designe el Órgano de contratación del contrato específico, o en su caso la mesa de contratación, identifique una, o varias ofertas, anormalmente bajas, requerirá al licitador que la hubiera presentado, dando un plazo suficiente para que justifique y desglose, razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro que la Administración considere que ha definido la anormalidad de la oferta. Dentro de este plazo el licitador o la licitadora tendrá que presentar información y documentos para justificar la viabilidad de la oferta.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del correspondiente servicio.

En cualquier caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Se evaluará la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y se elevará motivadamente la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta en ese sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación considera, por la justificación del licitador y los informes técnicos, que la información no explica, satisfactoriamente, el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden en que orden. Por lo general se rechazarán las ofertas basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

J.3. Mejoras

No se admiten.

K. Mesa de contratación

La mesa de contratación en el establecimiento del SDA y para la admisión de nuevos adjudicatarios, estará integrada por las personas que se indica:

Miembros de la mesa de contratación			
Presidente	Joan Cambras	Director de Compras Conjuntas	CSUC
suplente	Nerea Carrera	Jefe de unidad TIC de Compras Conjuntas	
Secretaria	Mireia Carballo	Técnica de contrataciones	
suplente		Técnico de contrataciones	
vocal interventor	Carlota Bragós	Directora Adjunta	
suplente	María José Miranda	Jefe de Finanzas	

Miembros de la mesa de contratación			
Vocal asesor jurídico	David Tedo	Jefe de contrataciones	
suplente		Técnico de contrataciones	
Vocal	Ivan Leixa	Área de Tecnología	UAB
Suplente	David Asensio	Área de Tecnología	
vocal	Mercè Oller Aubia	Área de Tecnología	UPC
suplente		Área de Tecnología	
vocal	Ismael Pérez	Área de Tecnología	UPF
suplente		Área de Tecnología	
vocal	Judith Pinto	Área de Tecnología	UdL
suplente		Área de Tecnología	
vocal	Salvador Salanova	Jefe de explotación	UdG
suplente	Joan Fontcuberta	Jefe de Infraestructuras	
vocal	Clemente Bellas	Grupo Operativo de Infraestructuras	UOC
suplente	Juanjo Martí	Área de Servicios Científico-técnicos	
vocal	Encarna Pérez	Responsable Área Infraestructuras TIC	URV
suplente	María Teresa Bordas	Directora del Servicio de Recursos Informáticos y TIC	
vocal	Xavier Peralta	Área de Tecnología	CSUC
suplente		Área de Tecnología	

Por los contratos específicos que lo requieran, el órgano de contratación que los licite definirá, cuando corresponda, a los integrantes de la mesa en los respectivos pliegos o invitación.

L. Revisión y actualización de precios

De conformidad con las previsiones del RD 55/2017 y la LCSP.

M. Plazo de garantía

M1. Plazo de garantía del Sistema Dinámico de Adquisición: No se establece período de garantía en el SDA.

M.2 Plazo de garantía de los contratos específicos: No se establece período de garantía en los contratos específicos.

N. Cesión del SDA y subcontratación

Cesión del SDA: Está prohibida la cesión de este contrato, excepto entre empresas del mismo grupo.

Subcontratación de los contratos específicos: Se permite siempre que la persona física o jurídica subcontratada tenga la solvencia y habilitación profesional requerida y adscripción de medios de la parte del contrato que preste que no puede ser total.

O. Acuerdos de nivel de servicio y penalidades

A los contratistas de las licitaciones específicas les son de aplicación los Acuerdos de Nivel de Servicio generales que establecen en el presente apartado y los particulares que se determinarán en los contratos específicos que se deriven del presente SDA

Las penalidades para el incumplimiento de los ANS generales son las que se detallan en el apartado O.2 del presente PCAP.

O.1. Acuerdos de Nivel de Servicio generales

Suministro, instalación, conexión, configuración y puesta en marcha

Para asegurar el cumplimiento de las condiciones del servicio, el proveedor nombrará a un interlocutor responsable del suministro y de los servicios asociados para cada Entidad, que una vez se inicie el proceso de adjudicaciones y contratos específicos, presentará el informe de inventario de equipamiento y el informe del cumplimiento de la calidad del servicio a la Entidad correspondiente.

Los plazos máximos de entrega de los equipos, instalación, conexión, configuración y puesta en marcha serán de 90 días naturales (tres meses) para todas las subcategorías, a partir de la fecha de aceptación del pedido. Sin embargo, cada entidad podrá establecer plazos más cortos en los contratos específicos correspondientes, los cuales prevalecerán como referencia a efectos de los acuerdos de nivel de servicio.

Estos acuerdos de nivel de servicio, serán de cumplimiento independientemente de la ubicación de la Entidad, y sin perjuicio de los pactos contractuales que puedan establecerse en los contratos específicos. Todos estos plazos se aplicarán siempre que los fabricantes dispongan de equipos en stock para su suministro, de lo contrario el proveedor acreditará la carencia de stock por parte del fabricante.

A fin de asegurar el cumplimiento de los plazos, el proveedor deberá certificar, tanto en la propuesta como en el momento del pedido, que dispone del material en stock o que ha efectuado la correspondiente reserva.

Los acuerdos de nivel de servicio son:

Parámetro	Definición del SLA mínimo	Definición de la penalidad mínima
Plazo de entrega, instalación, conexión, configuración y puesta en marcha de los equipos	Igual o inferior a 90 días naturales o al plazo establecido en el contrato específico.	1% del valor del contrato específico por día natural de retraso en cualquiera de los equipos.

En cualquier caso, el importe total de las penalizaciones aplicables no podrá exceder del 30% del valor total adjudicado del contrato específico.

Los acuerdos de nivel de servicio (SLA) constituyen los valores mínimos exigibles en todos los contratos específicos derivados del presente SDA. En caso de que un contrato específico establezca valores más exigentes, prevalecerán éstos.

Acciones en garantía

Las acciones en garantía son todas aquellas acciones que deban realizarse por la resolución de incidencias de equipos que se encuentran en período de garantía.

Las empresas homologadas se comprometen a dar respuesta a la Entidad con la que se ha suscrito el contrato específico de acuerdo con las condiciones que se expresan en los párrafos siguientes.

En caso de no poder resolver la incidencia en el plazo requerido (lo indicado en la columna tiempo de resolución), el proveedor sustituirá provisionalmente al equipo por uno equivalente, con la misma configuración, hasta la finalización de la reparación. Los costes derivados de esta actuación estarán incluidos en la garantía.

Se entiende por tiempo de respuesta el tiempo transcurrido desde que la Entidad comunica la incidencia hasta que el adjudicatario indica la causa posible y el tiempo estimado de resolución. El tiempo de resolución es el tiempo que transcurre desde la comunicación de la incidencia hasta su resolución satisfactoria.

La empresa adjudicataria de cada contrato específico proporcionará a la Entidad contratante un informe semestral del servicio, en formato digital, en el que figuren las incidencias y peticiones devengadas y los tiempos de resolución de éstas. Este informe contendrá, como mínimo, la identificación de la incidencia, fecha y origen de la notificación, tipos, estado, tiempo de respuesta y tiempo de resolución y equipo afectado.

Los niveles de servicio mínimos que las empresas adjudicatarias se comprometen a cumplir para responder y resolver las incidencias que puedan producirse en los equipos suministrados se indican en la siguiente tabla:

Parámetro	Definición del SLA mínimo	Definición de la penalidad mínima
<u>Resolución de incidencias</u>		
Incidencia crítica: Avería que interrumpe el desarrollo de la docencia y/o investigación.	Inferior a 24 horas naturales desde el aviso de la incidencia por parte de la Entidad, o la detección por parte del propio proveedor.	0,5% del valor del contrato específico por hora de retraso en la resolución.
Incidencia no crítica: Avería que no interrumpe el servicio, pero que afecta a su funcionamiento.	Inferior a 72 horas naturales desde el aviso de la incidencia por parte de la Entidad, o la detección por parte del propio proveedor.	0,25% del valor del contrato específico por hora de retraso en la resolución.

En cualquier caso, el importe total de las penalizaciones aplicables no podrá exceder del 30% del valor total adjudicado del contrato específico.

Los acuerdos de nivel de servicio (SLA) constituyen los valores mínimos exigibles en todos los contratos específicos derivados del presente SDA. En caso de que un contrato específico establezca valores más exigentes, prevalecerán éstos.

Generales

El contratista o contratista, bien personalmente o mediante delegación autorizada, deberá hacer entrega de los bienes objeto del contrato específico en el lugar y fecha pactados en el contrato o en el pedido, y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas contenidas en los Pliegos. Una vez hecho esto, se entenderá cumplido el contrato o pedido respectivamente.

Se considerarán incumplimientos del contrato a los efectos oportunos todas aquellas incidencias que se opongan a lo que se exige en el pliego que rige esta licitación y lo acordado en la formalización del contrato de servicio.

Si el contratista o contratista incurre en demora en relación con cualquier plazo, la Administración puede optar, indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 195 LCSP y en este Pliego, por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad.

La misma facultad de resolución del contrato o de imposición de penalidades tiene la Administración en los siguientes casos:

- 1) En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso grave de la prestación objeto del contrato.
- 2) En caso de incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución en virtud de las cuales el contratista o la contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales.
- 3) En caso de incumplimiento de las condiciones de carácter medioambiental o social, de conformidad con el artículo 202 LCSP.

En todo lo no previsto en este pliego la imposición de las correspondientes penalidades se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 192 y 193 LCSP.

O.2. Penalidades

El contratista o contratista queda sujeto a las responsabilidades y sanciones establecidas con carácter general en la LCSP y, especialmente, las prescritas en artículo 201 en cuanto a las obligaciones sociales, ambiental y laborales. Además, se tipifican las siguientes faltas con caracteres generales, aparte de las faltas explícitamente recogidas en los Acuerdos de Nivel de Servicio particulares (apartado O.1):

a) Faltas muy graves:

- La falsedad de la declaración de la empresa contratista de no tener ninguna relación financiera o económica en un paraíso fiscal o falsedad en la que esta relación es legal.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en los pliegos reguladores del SDA y en las licitaciones específicas.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato específico cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- El muy grave incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- Las actuaciones que, por acción u omisión, generen graves riesgos sobre el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- Incumplir las condiciones especificadas en la oferta del contratista o contratista de entrada al SDA.
- No garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que tendrá acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o no evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, o no garantizar el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- El incumplimiento de los plazos de pago con contratistas.

- Todas aquellas que se hayan calificado como tales los pliegos de la presente licitación y en la licitación específica.

b) Faltas graves

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego, cuando no se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tales en este pliego y en la licitación específica.

c) Faltas leves

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tales en este pliego y en la licitación específica.

El plazo para imponer la correspondiente penalidad o sanción contractual será de tres meses a contar desde la fecha de incoación del correspondiente expediente.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la Entidad puede aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- a) Faltas muy graves: multa de hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación o presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios.
- b) Faltas graves: multa de hasta un 6 por 100 del precio del contrato.
- c) Faltas leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

En caso de que la sanción consista en la reiteración de faltas se aplicará el porcentaje correspondiente al presupuesto base de licitación del que sea superior. La reiteración se considerará con respecto a la totalidad de la contratación basada en el presente SDA no respecto a órgano de contratación.

En caso de que la empresa contratista subcontrate parte de la ejecución del contrato sin dar cumplimiento a la obligación legal de su comunicación a la Entidad se impondrá al contratista una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato o podrá resolverse el contrato si comporta incumplimiento de la obligación principal del contrato.

La persona responsable del contrato específico si considera que el contratista o la contratista ha incurrido en alguna de las causas enumeradas anteriormente de incumplimiento susceptibles de penalidades, debe elaborar un informe indicando los incumplimientos detectados así como sus correspondientes penalidades, y lo comunicará al contratista para que pueda realizar las alegaciones que considere oportunas debidamente acreditado.

Finalizado este plazo la persona responsable del contrato estudiará las alegaciones en su defecto y elevará la propuesta definitiva de imposición al órgano de contratación para la aprobación de la correspondiente resolución de imposición. Esta resolución será inmediatamente ejecutiva.

De conformidad con la Sentencia del Tribunal supremo de fecha 21 de mayo de 2019, la imposición de penalidades no está sujeta a ningún plazo de caducidad.

El plazo para imponer la correspondiente penalidad o sanción contractual será de tres meses a contar desde la fecha de incoación del correspondiente expediente.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a los que pueda tener derecho el perjudicado.

En todo lo no previsto en este pliego la imposición de las correspondientes penalidades se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 192 y 193 LCSP.

O.3. Cobro de las penalidades por demora y por sanciones

El importe de las penalidades por demora y de las sanciones puede hacerse efectivo deduciéndolo en el/los documento/s contable/s de reconocimiento de la obligación.

La Entidad puede aplicar el importe de las penalidades, total o parcialmente, en compensación de deudas al contratista, en razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar.

En virtud de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 196 de la LCSP, el órgano de contratación puede –una vez oída la empresa contratista- declarar la responsabilidad causada a terceros o a la propia Entidad que le sea imputable a raíz de la ejecución del contrato, determinar el importe al que debe hacer frente en importe de indemnización de indemnización de el seguro de responsabilidad civil ya iniciar, en su caso, el correspondiente procedimiento de resarcimiento, además, de aplicar la correspondiente penalidad.

P. Precio máximo de los anuncios del Sistema Dinámico de Adquisición

Dadas las previsiones del artículo 224.6 de la LCSP no existen gastos a imputar a los licitadores, ya que la participación en el sistema es gratuita.

Q. Información complementaria:

Para consultas de carácter técnico, administrativo o legal, se puede dirigir al perfil de contratante o al correo electrónico licitacions@csuc.cat. Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos tendrán carácter vinculante y, se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante, en virtud de lo que establece el artículo 138.3 de la LCSP.

Los interesados pueden solicitar información adicional respecto a los pliegos y otra documentación, tanto de carácter jurídico como técnico durante toda la vigencia del SDA.

Por lo que respecta al establecimiento o en las sucesivas admisiones de los candidatos a ser seleccionados en el SDA, esta solicitud deberá realizarse con una antelación de al menos diez (10) días hábiles antes de finalizar el plazo fijado para la presentación de proposiciones. Esta información adicional se facilitará en un plazo de al menos seis (6) días hábiles antes de la fecha límite de presentación de las proposiciones.

En los contratos específicos será posible solicitar información adicional o aclaraciones respecto a la invitación realizada. La petición de información deberá realizarse directamente en la entidad destinataria.

R. Modificación del Sistema Dinámico de Adquisición y de los contratos específicos

R.1. MODIFICACIÓN DEL SDA. Una vez perfeccionado el SDA sólo se podrán introducir modificaciones por razones de interés público, en los supuestos legales previstos. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Las modificaciones que afecten al SDA y los contratos específicos se tendrán que formalizar en documento administrativo.

R.2. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS. De acuerdo con lo previsto en el art. 204 de la LCSP, y sin perjuicio de las facultades de modificación de los contratos previstas en los arts. 205 de la LCSP, la modificación sólo puede realizarse, durante la vigencia del contrato, y cuando las necesidades reales sean superiores o inferiores a las previstas inicialmente.

El alcance de la modificación se limita al 20% del precio de adjudicación del contrato específico, siendo imposible variar las condiciones esenciales del contrato y la naturaleza del objeto del contrato.

El pliego de prescripciones técnicas indica las características del servicio objeto de la licitación, resultando imposible su modificación.

R.3. En todo caso, el Órgano de contratación debe aprobar previamente a su ejecución, la modificación de los contratos. Las modificaciones acordadas por el Órgano de contratación serán obligatorias para los o las contratistas. El procedimiento para esta modificación requerirá la emisión de un informe justificativo (que se publicará en la Plataforma de Servicios de la Contratación Pública y en el Portal de Transparencia de la Generalitat), la audiencia al contratista y su formalización en documento administrativo.

R.4. Sin embargo no se consideran causas de modificación, las variaciones o adaptaciones en los calendarios previstos en la ejecución del contrato que impliquen una redistribución de las anualidad presupuestarias, porque no alteran el coste económico del contrato, siempre que sea necesario realizar las mismas por causas justificadas de carácter sobrevenido y no imputable a ninguna de las partes.

R.5. Los contratistas no podrán introducir o ejecutar ninguna modificación sin la aprobación previa por parte del Órgano competente.

R.6.PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS La persona responsable-coordinadora del SDA o la persona responsable del contrato específico, emitirá un informe justificando la necesidad de la modificación y calificando y cuantificando las mismas.

La necesidad de modificar el contrato será comunicada al contratista, otorgándole un plazo de audiencia de quince (15) días hábiles, transcurrido el cual el Órgano de contratación competente acordará, en su caso, la aprobación de la modificación, determinando los efectos de la misma.

Los contratistas no podrán introducir ninguna modificación en el objeto de los contratos, sin la aprobación previa por parte de la entidad beneficiaria en el caso de la adjudicación de los contratos específicos por las mismas, y sin la aprobación del presupuesto correspondiente, por parte del Órgano competente, si procede.

En todo caso, el Órgano de contratación competente debe aprobar previamente a su ejecución, la modificación de los contratos y ambas partes tendrán que suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial. Las modificaciones acordadas por el Órgano de contratación serán obligatorias para los o las contratistas.

S. Personas responsables del contrato

S.1 La persona responsable-coordinadora del Sistema Dinámico de Adquisición y responsable-coordinadora de los contratos específicos es el Director de Compras conjuntas del CSUC, o persona que designe el órgano de contratación.

Los responsables del SDA de cada entidad participantes son,

Responsable	Cargo	
Gonçal Badenes	Director Tecnologías de la Información y Comunicación	UAB
Mercè Oller Aubia	Directora del Área TIC	UPC
Manel Lozano	Director Tecnologías de la Información y Comunicación	UPF
Alexandre Ballesté	Jefe de la unidad de Sistemas de Información y Comunicaciones	UdL
Dídac López	Jefe del Servicio Informático	UdG
Juanjo Martí	Director Área de Servicios Científico-técnicos	UOC
María Teresa Bordas García	Directora del Servicio de Recursos Informáticos y TIC	URV
Juan Manuel Dévora	Director de Tecnologías de la Información	URJC

S.2. Las personas responsables de los contratos específicos son las personas que se designen en cada contrato específico, sin perjuicio de la facultad de éstas de delegar sus funciones.

S.3 La persona responsable del contrato específico tendrá capacidad para:

- Promover y convocar las reuniones con el contratista o contratista necesarias a fin de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- Proponer a la persona responsable del contrato-coordinadora la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del SDA, siguiendo el procedimiento establecido en el arte. 97 del RGCAP.
- Proponer a la persona responsable del contrato-coordinadora la imposición de penalidades por incumplimiento del SDA.
- Proponer a la persona responsable del contrato-coordinadora de ser el caso la prórroga del SDA.
- Proponer a la persona responsable del contrato-coordinadora el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el arte. 190 y siguientes de la LCSP respecto al SDA.
- Proponer al órgano de contratación de los contratos específicos la prórroga, modificación, imposición de penalidades y demás prerrogativas contenidas en el arte. 190 y siguientes de la LCSP
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al contratista en cualquier momento, la información que precise sobre el estado de ejecución del objeto del

contrato, de los deberes del contratista o contratista, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

- h) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, en su caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
- i) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y otros documentos contractuales.
- j) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, de la ejecución del objeto del contrato.
- k) Ejercer cualquier función que contribuya al buen funcionamiento del servicio, que no sea competencia del órgano de contratación.

T. Condiciones especiales de ejecución

Las indicadas expresamente en el PPT, comunicar cualquier variación y la obligación de los o las contratistas de comunicar a la persona responsable-coordinadora del SDA, a petición de éste, el listado de contratos específicos que les han sido adjudicados, indicando, Administración contratante, período de vigencia, posibles prórrogas, PBL y VEC.

Uno. Contenido y características de la presentación telemática de ofertas

En la presentación telemática de ofertas por la adhesión al SDA habrá que aportar,

1. El documento europeo único de contratación. (DEUC)
2. El Excel denominado “Plantilla de acreditación en el SDA”
3. Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica y de la habilitación profesional, de conformidad con las formas contempladas en el apartado F.5 del cuadro de características.
4. Documentación acreditativa de la habilitación profesional de conformidad con lo previsto en el apartado F.6 del cuadro de características.
5. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del candidato. Habrá que aportar la escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil y, si procede, de modificación inscrita en el Registro Mercantil.
6. Certificados de los órganos competentes, en los que se acredite que el adjudicatario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalidad de Cataluña y de las cotizaciones a la Seguridad Social. Las empresas extranjeras deben acreditar estar al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y laborales.

7. Póliza del seguro de responsabilidad civil previsto en la cláusula 33ª y del último recibo en el que conste el pago de la prima y una declaración responsable comprometiéndose a renovar anualmente la póliza.
8. Acreditación de la representación. La representación se acreditará mediante:
 - Cuando esactúe en nombre propio. Habrá que presentar copia del documento nacional de identidad (DNI) o del pasaporte vigente del licitador.
 - Cuando se comparezca en nombre de otro. Habrá que presentar poder suficiente y una copia del documento nacional de identidad, o del pasaporte del representante. Cuando los que comparezcan sean las personas administradoras de la sociedad, sólo será necesario aportar la escritura de nombramiento inscrita en el Registro Mercantil.
9. Suministro de productos. Es requisito para todas las subcategorías que el licitador esté autorizado a suministrar a las Entidades objeto de esta licitación a los fabricantes y/o equipamiento para los que solicita la acreditación. Este requisito se acreditará mediante certificado vigente de autorización de venta y distribución emitido por el fabricante correspondiente (o una declaración responsable en caso de ser el fabricante). Si algún fabricante exige un certificado específico por un equipamiento o por una subcategoría o servicio asociado, el certificado de autorizado a suministrar deberá ser el específico del producto o categoría de producto.
10. Prestación de servicios asociados. En caso de que el licitador ofrezca servicios asociados al equipamiento, será requisito aportar una certificación expedida por el fabricante que acredite su capacidad para prestar los servicios ofrecidos (o una declaración responsable en caso de ser el fabricante).

Si más adelante se quiere acreditar por otra categoría en la que ya estaba acreditado, será necesario que haga una solicitud de admisión a la categoría del SDA que le interese aportando, cumplimentando, en formato Excel, el mismo modelo denominado “*Plantilla de acreditación a SDA*” disponible en la plataforma de contratación, apartado oferta telemática.

Esta documentación puede ser sustituida por la presentación del certificado del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELI) o del Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) justificativos de todos los extremos solicitados.

En caso de que el licitador o licitadora no aporte la documentación citada con anterioridad no será admitido en el sistema Dinámico de Adquisición.

V. Condiciones de facturación y pago de los contratos específicos

Se determinarán en las licitaciones específicas.

Los servicios adquiridos mediante los contratos específicos serán sufragados por la entidad destinataria.

El contratista o contratista del contrato específico tiene derecho al abono del precio de los y servicios efectuados. En todo caso, el contratista o la contratista remitirá al final del período que se determine, por el contratante, una relación de todos los servicios efectuados en este período indicando el importe de cada uno de ellos y el desglose de los servicios efectuados y el IVA correspondiente. La relación de los servicios facturados debe aportar el máximo detalle de cada uno de ellos, de acuerdo a lo que se indica en el apartado 6.1. del PPT en relación con el Archivo agregado de facturación y consumo.

De forma subsidiaria y en caso de que en las licitaciones específicas no se haga ninguna previsión, las facturas emitidas deberán contener de forma explícita toda la información necesaria para su correcta interpretación. Incluirán, como mínimo, las deades Fiscales del centro, fecha de pedido, fecha de servicio, número de albarán, número de pedido, número de factura, lugar de entrega, descripción del servicio, importe sin IVA, IVA, el importe con el IVA y los conceptos en el PPT. También se tendrá en consideración lo que se indica en el PCAP.

El responsable económico del contrato específico es la entidad que reciba los suministros o servicios objeto de la licitación específica, por lo que será quien reciba y pagará las facturas que se deriven.

Es facultad de la entidad decidir y determinar, en cada contrato específico, la forma de facturación de los servicios recibidos, pudiendo ser una sola factura por todos los servicios efectuados mensualmente, o varias facturas desagregadas en la forma que la Administración que recibe los servicios decida (p.ej. por grupo de investigación, por unidad, etc.). Por defecto se realizará una factura mensual por cada servicio.

W. Cuestiones administrativas

W.1 Cómputo de plazos

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuere mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

W.2 Declaración sobre comunicación electrónica

En el “formulario de inscripción de ofertas por el expediente” de la herramienta de “la oferta telemática” se designarán a las personas autorizadas a recibir las notificaciones por el sistema e-Notum y se indicará el correo electrónico donde recibirlas. En la dirección, y las personas, indicadas se realizarán TODAS las comunicaciones electrónicas al licitador del SDA y, en su caso, de los contratos específicos que se realicen.

I. Disposiciones generales

Primera. Necesidades a satisfacer, objeto y régimen jurídico de la licitación

1.1 Las necesidades a satisfacer mediante el SDA y los contratos específicos que se deriven que constan en el pliego de prescripciones técnicas (PPT, en adelante), en el apartado B (Necesidades) del cuadro de características del presente PCAP, así como en el informe de necesidades que consta en el expediente. El SDA previsto en este pliego tiene los objetivos fijados en el apartado A.1 (objeto) del cuadro de características.

1.2. El objeto de la contratación es el previsto en el apartado A.1 (objeto) del cuadro de características.

1.2.1. Para fomentar la eficiencia del gasto público, y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad, se promueve este SDA con el fin de racionalizar la compra corriente y el gasto público, por lo que considerando que se trata de un servicio de carácter habitual y corriente, cuyas características hacen posible que puedan realizarse fácilmente por mercados, se considera pertinente tramitar el SDA, de conformidad con lo establecido en el art. 223 y ss. de la LCSP.

El SDA facilita la incorporación de nuevos servicios a lo largo de la duración del contrato siempre y cuando pertenezcan a alguna de las categorías indicadas en el PCAP.

1.2.2. Fases del SDA

La licitación se articula en dos fases. En la primera se seleccionarán las empresas admitidas en el SDA, y en la segunda, se contratarán los servicios a consumir por parte de cada entidad.

a) Establecimiento: con el objetivo de seleccionar las empresas admitidas en el SDA se definen unos requisitos de solvencia (Apartado F del cuadro de características) que las empresas tendrán que cumplir para quedar habilitadas para presentarse a los posteriores contratos específicos. Una vez abierta la presentación de la documentación, se darán 30 días para presentar la documentación necesaria para formar parte del SDA (Apartado U del cuadro de características) y en el menor plazo posible, el órgano de contratación dará respuesta a la admisión o no de las empresas que se presenten y ya se podrán celebrar los contratos específicos.

Desde el momento de su publicación y hasta la expiración del procedimiento, cualquier empresa que cumpla los requisitos exigidos, de capacidad, habilitación profesional y solvencia, podrá solicitar su admisión al SDA sin que exista un plazo límite de admisión, tal y como establecen los arts. 224 y 225 LCSP. Por las nuevas incorporaciones o admisiones en el SDA, éstas serán resueltas en un mínimo de cuatro convocatorias anuales, concretándose las fechas en las

publicaciones que a tal efecto se realicen en el perfil del contratante resolviendo todas las peticiones de aquellos operadores económicos que hayan solicitado la entrada en el sistema desde la última resolución de admisión. El órgano de contratación se reserva la facultad de abrir períodos de homologación de proveedores al margen de los previstos cuando se considere oportuno.

De igual modo, los licitadores o licitadoras que hubieran sido admitidos al SDA se podrán dar de baja en cualquier momento, mediante el envío de una notificación a través de medios electrónicos, manifestando el deseo de darse de baja al sistema.

Las empresas que no hayan sido admitidas pueden volver a presentarse durante la vigencia del SDA.

La admisión del SDA la realiza el Órgano de contratación del CSUC. La licitación de los contratos específicos se realiza por la entidad contratante.

Las finalidades del establecimiento de este SDA son:

- Seleccionar las empresas admitidas en el SDA para cada una de las categorías, sin límite de empresas admitidas.
- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los posteriores contratos específicos de este SDA.
- Determinar las condiciones generales de los servicios y términos básicos que se podrán modificar en los contratos específicos.

Cuando un proveedor se acredite por primera vez en el SDA será necesario que haga una solicitud de admisión a las categorías del SDA que le interesen aportando, cumplimentado, en formato Excel, el modelo denominado “Plantilla de acreditación a SDA” disponible en la plataforma de contratación.

Si más adelante se quiere acreditar por otra categoría, deberá realizar una solicitud de admisión a la categoría del SDA que le interese aportando, cumplimentado, en formato Excel, el mismo modelo denominado “Plantilla de acreditación a SDA” disponible en la plataforma de contratación.

b) Contratos específicos

b.1) A lo largo de la vigencia del SDA se podrán celebrar contratos específicos invitando a los licitadores admitidos en la categoría o subcategoría correspondiente de conformidad con lo previsto en el clausulado del PCAP. En este caso los licitadores o licitadoras tendrán un período, mínimo y ampliable a criterio de la entidad licitadora, de cinco (5) días hábiles para presentar sus ofertas.

b.2) Los contratos específicos podrán ser de carácter plurianual. Se podrán licitar tantos contratos específicos para cada categoría o subcategoría como se considere conveniente.

b.3) Las finalidades de los contratos específicos son:

- Concretar las necesidades correspondientes al período de duración del contrato específico correspondiente.
- Adjudicar los servicios objeto de cada categoría entre las empresas admitidas en la categoría que corresponda del SDA.

Será en los pliegos o invitaciones que regirán la contratación específica donde se podrá alcanzar un mayor nivel de concreción para que las empresas seleccionadas puedan proceder a completar su oferta económica, en el momento de ser invitados a participar en el contrato específico.

En los contratos específicos se fijarán o delimitarán aspectos concretos, que tendrán que ser publicados mediante las necesarias prescripciones técnicas o administrativas particulares.

1.2.3. Los servicios objeto del presente SDA, se agrupan en las categorías y/o subcategorías que se especifican en el cuadro de características específicas.

Los licitadores pueden presentarse a una o varias categorías y/o subcategorías, cada una de las cuales es unidad de licitación, pero en todo caso su oferta debe comprender la documentación que se requiere en la licitación. La admisión en cada una de las categorías será resuelta mediante resolución de admisión del órgano de contratación. El CSUC, como entidad gestora del presente SDA, podrá introducir en las categorías nuevos CPVs (vocabulario común de los contratos públicos) siempre que estén relacionados con el objeto de la misma categoría, que no requieran distinta capacidad de los contratistas de la solicitada inicialmente y, en todo caso, dándole la oportuna publicidad.

1.2.4. La descripción y características de las prestaciones a satisfacer por las empresas admitidas se encuentran definidas en los pliegos, en los que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En su caso, la descripción y características se definirán de forma más detallada en cada una de las licitaciones que se realicen durante el período de vigencia de este SDA.

1.3. La calificación del contrato es la que se prevé en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.4. La codificación relativa al (CPV) es la prevista en el apartado A.3. del cuadro de características.

1.5. En caso de discordancia entre este pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerán las disposiciones de este PCAP.

1.6. El desconocimiento en cualquiera de sus términos del contenido del contrato, de este pliego o de cualquier otro documento que tenga carácter de documentación contractual no exime de su cumplimiento.

1.7. Este SDA y los contratos específicos derivados del SDA, tienen naturaleza administrativa y se regirán por las cláusulas de este Pliego y, en lo no previsto en éstas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.8. Las partes también se rigen por las siguientes normas jurídicas:

- Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- Arte. 159 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.
- Reglamento general de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), en lo que resulte aplicable y no sea incompatible con la LCSP.
- Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña.
- ORDEN VEH/172/2017, de 25 de julio, de aprobación de las aplicaciones de la Plataforma de servicios de contratación pública y del Sobre digital.
- Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y las normas que la desarrollan.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, normativa de desarrollo y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de datos personales ya la misma.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.
- Acuerdo de Gobierno 151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña (DOGC núm. 6749).

- Supletoriamente, por el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las disposiciones civiles vigentes en materia de obligaciones y contratos aplicables. También será de aplicación el Reglamento de contratación del CSUC.

Asimismo, el contrato se registrará por las condiciones expuestas en este pliego y en el PPT, que forman parte íntegra.

1.9. La presentación de la oferta por parte del licitador debe ajustarse a lo que prevé el presente pliego de cláusulas administrativas y implicará la aceptación incondicionada por parte del mismo del contenido del PCAP, el PPT y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin excepción o reserva alguna. La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se realizará teniendo en cuenta en primer lugar el PCAP.

1.10 Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente SDA el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, normas de gestión medioambiental y social, así como a las que se puedan promulgar durante su ejecución. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o contratista no implicará ninguna responsabilidad para el Órgano de Contratación.

Segunda. Entidades destinatarias

El destinatario de los servicios objeto de este SDA es la entidad relacionada en el apartado A.1 del cuadro de características.

Tercera. Órgano de contratación y aprobación del expediente

3.1. El CSUC es la Administración contratante del SDA.

3.2. El órgano de contratación del SDA es el director general del CSUC.

3.3. El órgano de contratación del SDA ha aprobado el expediente de contratación.

3.4. Corresponde al órgano de contratación las siguientes prerrogativas:

- La interpretación del SDA.
- La resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- El acuerdo de la modificación del SDA.
- El acuerdo de la prórroga del SDA de conformidad con lo previsto en el presente PCAP.

- El acuerdo de la resolución del SDA, y determinar sus efectos.

3.5. El órgano de contratación de los contratos específicos será el órgano de contratación de la entidad convocante que tenga atribuida esta competencia.

Cuarta. Presupuesto base de licitación y valor estimado del SDA

4.1. Dado lo previsto en el artículo 100.3 LCSP, aunque no es obligatorio con carácter previo a la tramitación del SDA aprobar un presupuesto base de licitación (PBL), se realiza un detalle del mismo que hace referencia a una estimación de presupuesto anual en el apartado C.1. del cuadro de características.

En los contratos específicos se indicará un presupuesto base de licitación aplicando las previsiones del artículo 100 de la LCSP. Por ese motivo, la existencia de crédito se certificará con carácter previo a la licitación de cada uno de los contratos específicos.

En las licitaciones de los contratos específicos, las ofertas de los licitadores que superen el importe máximo o, en caso de que se definan, los precios unitarios máximos, serán automáticamente desestimadas.

En todo caso, y con el fin de ajustarse a las necesidades de la entidad destinataria y dado que es una selección en la que en las empresas admitidas se les obliga a prestar unos servicios sin que el número de los mismos quede fijado, se indica el volumen máximo que por categorías se pueden llegar a contratar mediante el SDA. Esta planificación en base a las necesidades de la entidad, según se determina en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP, operará exclusivamente en la ejecución de los contratos específicos que realicen.

El presupuesto base de licitación es el valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de contratos específicos previstos en la vigencia del SDA.

4.2. El valor estimado del contrato (VEC) del SDA se determina en el apartado C.2 del cuadro de características, y se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda su posible duración, incluyendo las prórrogas. En cualquier caso, este valor tiene carácter orientativo y no vinculante.

4.3. Los precios o valores económicos referidos en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas se expresan sin el IVA que pueda corresponder, que se considera partida independiente. Tampoco se refleja el resto de tributos que puedan resultar de aplicación.

Quinta. Lugar de prestación del servicio y plazo de vigencia del SDA y de los contratos específicos

5.1. La naturaleza de los suministros y servicios objeto del SDA provoca que deban ser prestadas en las dependencias de la entidad beneficiaria de la contratación y/o en las dependencias del contratista o contratista, de acuerdo con lo previsto en el PPT y, en cualquier caso, con los medios del contratista o contratista.

5.2. El plazo máximo de vigencia del SDA, de los contratos específicos y el de sus posibles prórrogas será el determinado en el apartado D del cuadro de características.

La duración de los contratos específicos será independiente de la del SDA, con los límites legales previstos en el artículo 29 LCSP (5 años incluyendo prórrogas). Sólo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco de un SDA durante la vigencia del mismo, siendo la fecha relevante por entender que se ha cumplido este requisito la de adjudicación del contrato específico. Por tanto los específicos pueden superar la fecha de finalización del SDA.

5.3. Los contratos específicos se entenderán cumplidos por el contratista o contratista cuando éste haya realizado la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del mismo ya satisfacción del receptor de las prestaciones.

Sexta. Procedimiento de selección y admisión. Garantía provisional

6.1. Admisión en el contrato: procedimiento restringido, con tramitación ordinaria y anticipado de gasto. En la licitación, todo empresario interesado, que se ajuste a los requerimientos legales, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores o licitadoras.

6.2. La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil de contratante del CSUC.

6.3. Los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que regulan esta licitación están disponibles en el perfil de contratante del CSUC.

6.4. El contrato objeto de esta licitación está sujeto a regulación armonizada.

6.5. Garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el apartado G del cuadro de características.

Séptima. Criterios de valoración del SDA

Para el establecimiento del SDA serán admitidas aquellas empresas que cumplan con la solvencia económica y técnica indicadas en el apartado F del cuadro de características así como el resto de documentación solicitada en el apartado U del cuadro de características.

Las proposiciones de los contratos específicos se valorarán de conformidad con los criterios de valoración detallados en el apartado J del cuadro de características.

La mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación.

Octava. Acreditación de la aptitud para contratar

De conformidad con el contenido del apartado E del cuadro de características, podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo con lo previsto en el apartado F del cuadro de características.

Las circunstancias relativas a la capacidad ya la ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en el momento de presentación de la solicitud de participación en el SDA y subsistir en el momento de la perfección del contrato específico de que se trate.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí mismo o mediante unión temporal de empresarios, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto al resto de las empresas licitadoras.

Novena. Perfil de contratante

9.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el CSUC cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web: <https://www.csuc.cat/ca/seu-electronica>.

9.2. En el perfil de contratante del CSUC se publicará la licitación y admisión del SDA y cualquier mención que se contemple expresamente en este pliego.

9.3. La difusión a través del perfil del contratante de la información relativa a la admisión del SDA tendrá los efectos previstos en la sección 2ª, del capítulo I del libro segundo de la LCSP.

II. Procedimiento de admisión de las empresas en el SDA

Décima. Procedimiento de selección y admisión

10.1. La admisión en el SDA se realizará según los plazos indicados en el apartado I del cuadro de características. El procedimiento de selección y admisión, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, se realizará según lo indicado en esta cláusula décima y las siguientes. Esta licitación se realiza según las previsiones de los artículos 224 y 225 de la LCSP.

Las empresas podrán solicitar la participación en una o más de las categorías en las que, en su caso, se divide el SDA.

El procedimiento de selección o admisión de las empresas del SDA es el siguiente:

1.- La mesa de contratación calificará la documentación general de los licitadores: personalidad, capacidad de obrar, habilitación, solvencia económico-financiera, técnica y demás documentación requerida.

Se constituirá de esta forma la primera lista de licitadores admitidos en el SDA, que debido a la naturaleza propia de este tipo de sistemas podrá ser ampliada sucesivamente siempre que existan nuevas solicitudes de empresas que cumplan los requisitos de admisión establecidos. De esta forma se dispondrá de un variado número de licitadores que nos proporcionarán una amplia gama de ofertas con la que obtendremos mejor relación calidad precio para los servicios demandados.

Cualquier operador que lo desee puede participar en el sistema, sin que exista un número máximo, presentando una solicitud de adhesión en la que indique expresamente:

- Que cumple y acepta las condiciones de capacidad y solvencia aprobadas, los criterios de selección predeterminados, así como el resto de condiciones establecidas en los pliegos contractuales.
- Que quiere adherirse al SDA para participar en las adquisiciones y prestaciones que se deriven de este SDA.

Para formar parte del SDA se admitirán todos los licitadores o licitadoras que cumplan con los criterios de admisión establecidos en el cuadro de características, sin que se pueda limitar el número máximo de candidatos a admitir.

El acuerdo de admisión deberá ser adoptado por el Órgano de Contratación del CSUC, con la propuesta de la mesa de contratación y su aceptación o rechazo será comunicado en el plazo de diez días hábiles, ampliables a quince días a contar a partir de su recepción.

Tal y como prevé la cláusula primera de este pliego, las empresas podrán presentarse a lo largo de toda la vigencia del SDA. Estas nuevas admisiones de empresas en el SDA serán

resueltas con la temporalidad que se indica en el presente PCA. El hecho de ser admitido en el SDA implica únicamente el derecho a recibir por medios electrónicos o telemáticos las invitaciones de participación de los futuros contratos específicos en el marco del sistema, para aquellas categorías en las que se haya sido admitido.

El CSUC mantendrá actualizado un listado de empresas homologadas, con sus servicios.

La presentación por la admisión en el SDA supone la aceptación incondicionada por parte del licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva posible, tal y como se determina en el artículo 139.1 LCSP.

Las empresas seleccionadas podrán darse de baja del sistema en cualquier momento siempre que un representante de la empresa con poderes suficientes lo comunique de forma fehaciente por medios electrónicos al órgano de contratación.

2.- Sólo podrán participar en el procedimiento para la contratación específica los licitadores o licitadoras admitidas en el sistema en el momento de iniciar la contratación específica.

La periodicidad de los contratos específicos dependerá de las necesidades de los Órganos de Contratación. Se invitará simultáneamente, a todos los empresarios admitidos en el SDA a la presentación de ofertas, precisando la fecha y la hora de comienzo.

10.2. Desde la publicación del anuncio del SDA hasta que expire la vigencia del mismo, las empresas podrán tener acceso libre, directo y completo a los pliegos ya toda la documentación del expediente.

10.3. El Órgano de Contratación y el contratista o contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que hace referencia el artículo 133 de la LCSP.

Undécima. Propositiones: documentación y forma de presentación

11.1. Características de las proposiciones

Las proposiciones serán secretas y su presentación supondrá la aceptación incondicionada, por parte del licitador, del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la licitación.

Las empresas extranjeras tendrán que presentar la documentación de carácter administrativo traducida de forma oficial al catalán o castellano y con los requisitos fehacientes exigidos en la normativa vigente.

Cada licitador no puede presentar más de una propuesta para cada categoría o subcategoría. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

La vulneración de estas premisas da lugar de forma automática a la exclusión de todas las ofertas presentadas por el propio licitador.

11.2. Presentación de las proposiciones

El CSUC anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante (https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=205997) y mediante la plataforma electrónica de contratación pública.

La presentación de proposiciones y solicitudes de adhesión para este procedimiento se realizará a través de la plataforma electrónica de contratación pública, en el plazo señalado en el anuncio. La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin excepción o reserva.

Las proposiciones se presentarán utilizando la herramienta de oferta telemática y adjuntando los documentos que se indican en la Letra U del cuadro de características. Para poder presentar una oferta por un expediente, es necesario lo siguiente:

11.2.1. Complementación del formulario de inscripción

La complementación del formulario de inscripción de la oferta debe realizarse antes del plazo de presentación de ofertas del expediente.

Para acceder al formulario, primero se debe buscar el anuncio de licitación en el portal de contratación pública.
(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=205997).

Una vez seleccionado el expediente por el que se quiere presentar una oferta, en la parte derecha de la pantalla aparecerá un cuadro en el que se deberá clicar en el enlace “Presentación telemática de la oferta” que abrirá una nueva pestaña con el formulario de inscripción de ofertas por el expediente.

Una vez cumplimentados los datos de la empresa, de registro y de contacto, se debe clicar el botón “Añadir” para pasar al siguiente paso.

En caso de que la información introducida sea incorrecta, en la parte superior del formulario aparecen los errores.

Una vez validada la información, el formulario desaparece y es reemplazado por un captcha (validación que no sea un robot) y un botón para terminar la inscripción.

Una vez terminado el registro de inscripción se crea el espacio para realizar la oferta y se envía un correo electrónico a todos los contactos introducidos previamente en el formulario con el enlace para activarla.

11.2.2. Presentación de la oferta/documentación

La presentación de la oferta: se envía la documentación y finaliza la presentación con un justificante de presentación de oferta. Los datos informados por la empresa licitadora en el formulario de presentación, junto con los archivos anexados se envían al órgano de contratación correspondiente mediante la Plataforma de servicios de contratación pública (PSCP), dejando constancia de la recepción en el Registro Corporativo de la Generalidad (S@rcat) o Registro integrado con el MUX del Consorcio AOC.

Las empresas licitadoras pueden adjuntar un archivo comprimido en el que se pueden incluir tantos documentos como sea necesario hasta un máximo de 10 MB totales por oferta. Al menos debe adjuntarse un documento. Se admiten los formatos más habituales de documentos (pdf, zip, etc...) Una vez enviada la oferta correctamente, las empresas licitadoras reciben el justificante de presentación, firmado electrónicamente por la PSCP, con los datos de la oferta y el número, fecha y hora del registro de entrada.

Se informa que en el apartado "otra documentación" del anuncio de licitación se publicará la guía de presentación de ofertas telemáticas.

11.2.3. Enmiendas de la documentación presentada

En caso de que el órgano de contratación haya identificado defectos subsanables en la oferta, tenga que pedir aclaraciones o documentación acreditativa (en caso de ser adjudicatario) podrá abrir enmienda/aclaración/documentación acreditativa para una oferta en un plazo. En estos casos la empresa recibirá un correo electrónico automático en la dirección informada en el formulario de la presentación de la oferta. En este correo se indica el motivo de la subsanación/aclaración/documentación acreditativa y el enlace desde el que deberá adjuntar la documentación requerida.

11.3. Documentos de las empresas licitadoras de carácter confidencial

Con el fin de proteger determinada información facilitada por las empresas, dadas sus características especiales, y sin que se vulneren los principios de publicidad y de transparencia, los licitadores o licitadoras tendrán que identificar la documentación o la información que consideren que tiene carácter confidencial.

El carácter confidencial se limita a los documentos e informaciones que tengan un gran valor o supongan un activo de importancia para las empresas, por ser fruto de inversiones en investigación o de conocimientos adquiridos por la experiencia, por representar un valor

estratégico de las ventajas competitivas frente al resto de empresas o por tratarse de una determinada forma de gestión empresarial.

No se aceptarán y no tendrán efectos las declaraciones de confidencialidad de carácter genérico o absoluto. A estos efectos, será necesario que en su declaración el licitador o la licitadora concrete qué documentos o partes de los mismos en concreto deben ser considerados como confidenciales; en qué medida deben ser protegidos del conocimiento de otro licitador; e identifique el derecho o interés legítimo concreto que justifica su carácter confidencial y que, en su caso, podría verse comprometido por el acceso a la documentación.

11.4. Idioma de redacción de los documentos

La documentación exigida para el establecimiento del SDA, y la documentación de carácter administrativo, cualitativo y económico requerida, en su caso, en los sobres correspondientes de los contratos específicos, tendrán que presentarse en una de las dos lenguas oficiales: catalán o castellano.

Duodécima. Mejoras

Los licitadores no podrán ofrecer mejoras en las condiciones determinadas en el apartado J.6 del cuadro de características. En caso de que se admitan, las mejoras se entenderán incluidas en el precio de adjudicación, debiendo identificarse claramente dentro del sobre que corresponda.

Decimotercera. Mesa de Contratación

13.1. En el SDA la mesa de contratación estará constituida por las personas que se indican en el apartado K del cuadro de características. En los contratos específicos se constituirán las mesas oportunas por parte de los órganos de contratación correspondientes.

13.2. A excepción del Presidente y de los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y control económico y presupuestario, los vocales y suplentes de la mesa de contratación podrán, por causas debidamente justificadas, delegar su voto en otro vocal o suplente de la Mesa indistintamente. En este caso, será necesario que la delegación se realice por escrito, y que la misma quede documentada en el acta de la mesa correspondiente.

13.3. Las funciones de la mesa de contratación son las que establece la LCSP y su desarrollo reglamentario.

Decimocuarta. Documentación a presentar

Los datos personales de los licitadores, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con el fin de poder acreditar y comprobar la información aportada, relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores. En caso de que con ocasión de la participación en esta licitación los licitadores o las licitadoras deban comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, se aplicará lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento.

Las solicitudes de admisión serán vigentes en toda la duración del SDA. Deberán presentarse utilizando la presentación telemática de ofertas, tal y como se determina en la cláusula undécima, y adjuntando los documentos indicados en la letra U del cuadro de características.

Decimoquinta. Evaluación de las solicitudes de admisión en el SDA

15.1. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, la mesa de contratación evaluará la documentación presentada por los licitadores y desestimará automáticamente a aquellos que no aporten toda la documentación requerida o no cumplan los criterios de selección fijados en el presente pliego.

En caso de que haya licitadores cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas subsanables, se comunicará a los interesados vía plataforma, la posibilidad de subsanarla en un plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde su comunicación, si no lo hacen así, quedarán excluidos del SDA.

La mesa de contratación, podrá solicitar a los licitadores las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios. En este caso, los licitadores o licitadoras dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas, de acuerdo con el artículo 22 del RGLCAP.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación presentada, la mesa de contratación evaluará y propondrá a las empresas seleccionadas para formar parte del SDA y las excluidas en el órgano de contratación así como, en su caso, las causas de exclusión.

La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en el apartado I del cuadro de características.

15.2. Durante toda la vigencia del SDA se pueden recibir solicitudes de participación. La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos establecidos en el apartado I del cuadro de características.

Decimosexta. Admisión de empresas en el Sistema Dinámico de Adquisición

16.1. Una vez que la mesa de contratación proponga al órgano de contratación la admisión o exclusión de empresas en el Sistema Dinámico de Adquisición, el órgano de contratación declarará la admisión o exclusión de empresas en el SDA, así como los motivos de la exclusión. Esta decisión será notificada a cada uno de los candidatos y también se publicará en el perfil del contratante del CSUC.

Este mismo proceso se repetirá a lo largo de la vigencia del SDA tantas veces como solicitudes de participación se reciban o de forma agrupada en los meses definidos en el presente PCAP.

16.2. Motivos de no admisión de solicitudes de participación en el SDA

No serán admitidas las solicitudes de participación:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual para la misma categoría o subcategoría.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la integren hayan presentado también una candidatura conjunta que forme parte de otra unión temporal para la misma categoría.
- Las presentaciones de solicitudes de participación distintas por licitadores vinculados en la que uno ejerza sobre el otro el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si se produce la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de participación, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.
- Las que no estén firmadas por el/los correspondiente/s representante/s, y no se hayan subsanado en el plazo correspondiente.
- Las que no presenten la documentación administrativa exigida en tiempo y forma, salvo que ésta se considere defecto o error subsanable por la mesa de contratación.
- Cuando la documentación presentada no se ajuste a lo que exige este Pliego de Cláusulas.
- Cuando no se hayan subsanado en el plazo concedido al efecto, los defectos o errores subsanables observados en la previa calificación de los documentos por la mesa de contratación.

En el caso de las empresas no admitidas podrán volver a solicitar la admisión que dependerá de la sujeción a los requisitos y trámites que se determinen en la cláusula decimoquinta y concordantes de este pliego.

Decimoséptima. Garantía y plazo de garantía

17.1. Constitución de garantías.De conformidad con lo previsto en el apartado G del cuadro de características.

17.2. Plazo de garantía.De conformidad con lo previsto en el apartado M del cuadro de características.

Decimoctava. Adjudicación y notificación

18.1. La resolución de admisión en el SDA se realizará en los plazos previstos en el artículo 225 LCSP y tal y como se determina en la cláusula decimonovena.

18.2. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. El órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación o decidir no adjudicar o celebrar un contrato por el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, y lo notificará a los licitadores, y la publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de su resolución de admisión, y en su caso, formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiéndose justificar en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la inmediata iniciación de un procedimiento de licitación.

18.3. Declaración del SDA desierto. El órgano de contratación podrá declarar desierto el SDA o alguna de las categorías o subcategorías del mismo, motivadamente, cuando ningún candidato cumpla con los criterios de selección fijados en la licitación. En la situación de que una categoría del SDA quede desierta, esta categoría permanecerá activa para que pueda ser posible

posteriormente la admisión de empresas tal y como se regula en la cláusula decimoquinta de este pliego.

Decimonovena. Formalización mediante la resolución de admisión

19.1 La admisión del licitador en el SDA una vez comprobada la documentación aportada en el sobre A, y en su caso, con las enmiendas pertinentes será resuelta por el órgano de contratación. En el supuesto de que la resolución sea negativa, al considerarse el no cumplimiento de las condiciones que permiten la admisión, también será resuelta y notificada por el propio órgano de contratación.

19.2. La notificación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita el licitador o la licitadora excluido o candidato descartado, interponer recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de admisión, y particularmente una exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su admisión.

19.3. La notificación se realizará vía plataforma en la dirección de correo electrónico que los licitadores o las licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones.

19.4 Las resoluciones de admisión y no admisión de los candidatos se publicarán de forma agregada en el perfil del contratante.

19.5. La notificación de la resolución y su posterior publicación tiene la consideración de formalización y se ejecutará con sujeción a las cláusulas de este pliego y de acuerdo a las instrucciones que para interpretarlo dé la persona responsable del contrato del CSUC al contratista.

Vigésima. Devolución de la documentación

No procede.

Vigesimoprimera. Actualización del SDA

Se podrá actualizar el SDA con respecto a los datos aportados por las empresas y cuando sea necesaria la actualización en la fase de ejecución; así como de los datos de las empresas que soliciten la admisión en categorías que no se hubiesen presentado.

III. Licitación y adjudicación de los contratos específicos

Vigésima segunda. Criterios generales de la licitación de los contratos específicos

La admisión en el SDA no da derecho a la prestación de los servicios objeto de esta licitación. Esta prestación de servicios, se producirá en caso de que el licitador o la licitadora sea adjudicatario de un contrato específico.

La entidad interesada licitará, al amparo de un contrato específico, el suministro o prestación de los servicios objeto de este SDA en las condiciones que se detallan en esta cláusula, las siguientes y concordantes.

Una vez constituido el SDA se podrán convocar las correspondientes licitaciones que serán tramitadas de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de un SDA deberá ser objeto de licitación.

La adjudicación de los contratos específicos se podrá realizar, a criterio de la entidad y con las limitaciones establecidas en el apartado J del cuadro de características.

Los contratos específicos se ejecutarán con sujeción a los pliegos administrativos y de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se diera al contratista.

Vigesimotercera. Convocatoria de los contratos específicos

23.1. Invitación

El órgano de contratación iniciará la licitación del contrato específico, mediante el envío, por la Plataforma de Contratación del Sector Público (o análogo) o e-notum, de una invitación como se indica a continuación.

1. Licitaciones donde sólo se valore el precio del servicio: El órgano de contratación de la entidad iniciará la licitación de cada uno de los contratos específicos, mediante el envío, por la Plataforma de Contratación del Sector Público (o análogo) o e-notum, de una invitación a todos los licitadores o licitadoras que hayan sido seleccionadas en la categoría del SDA, y puedan ofrecer el servicio requerido, a fin de que presenten, en un plazo no superior a diez (10) días naturales, como mínimo, la siguiente documentación: una oferta

económica, igual o inferior a la presentada al SDA y la declaración responsable de vigencia de los requisitos de capacidad y aptitud para contratar.

2. Licitaciones donde se introduzcan criterios técnicos/cualitativos: El órgano de contratación de la entidad iniciará la licitación de cada uno de los contratos específicos, mediante el envío, por correo electrónico o e-notum, de una invitación a todos los licitadores o licitadoras que hayan sido seleccionadas en la categoría del SDA, y puedan ofrecer el servicio requerido,, a fin y naturales, como mínimo, la siguiente documentación: una oferta económica, igual o inferior a la presentada en el SDA, una oferta técnica/cualitativa y la declaración responsable de vigencia de los requisitos de capacidad y aptitud para contratar.

En esta convocatoria de licitación constará, como mínimo:

- Órgano de contratación del contrato específico.
- Determinación del objeto del contrato.
- Criterios de valoración de la oferta.
- Determinación de la duración del contrato y del calendario para su ejecución, en su caso.
- Presupuesto base de licitación (IVA excluido) y Valor Estimado del Contrato (IVA excluido).
- Composición de la mesa de contratación.
- Lugar y fecha para la presentación de ofertas.
- Fecha del acto público de apertura de oferta económica.
- Buzón de entrega de facturas electrónicas, en su caso.
- Otros, en su caso.

23.2. Contenido de las ofertas

La oferta económica y/o técnica/cualitativa se presentará de conformidad con la normativa de contratación pública de aplicación.

Los precios ofrecidos por los licitadores tendrán que ser iguales o inferiores a los que ofrecieron respectivamente en el procedimiento de adjudicación del SDA.

Vigésimo cuarta. Adjudicación de los contratos específicos

24.1.Apertura de las ofertas

La mesa de contratación de la entidad contratante, auxiliada por quien se considere, examinará la sujeción de las ofertas a los requerimientos del PCAP y del PPT y en caso de considerarse apropiadas las clasificará por orden decreciente, elevando su propuesta de adjudicación al órgano de contratación

En caso de que alguna oferta económica no cumpla con los precios máximos indicados en los términos previstos en la licitación basada, comportase error manifiesto, o existiera reconocimiento por parte del licitador que ésta sufre de error o inconsistencia que la hagan inviable, la proposición será rechazada en resolución motivada.

La mesa de contratación, o quien tenga sus competencias, sólo podrá proponer declarar desierta la licitación en el supuesto de que todas las ofertas presentadas sean inadmisibles de acuerdo con los criterios previstos en este pliego.

Con anterioridad a la adjudicación, el contratista o la contratista estará obligado a aportar la documentación previa que el licitador o la licitadora considere adecuada.

24.2.Adjudicación del encargo

El órgano de contratación, a la vista de la clasificación de ofertas formulada por la mesa de contratación, acordará la adjudicación a lo que haga la oferta más ventajosa.

La adjudicación debe ser motivada, se notificará a todos los o las participantes, se publicará en el perfil del contratante e indicará el plazo en el que debe formalizarse.

La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o descartado interponer recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará la clasificación de ofertas, determinando la oferta ganadora.

Vigesimoquinta. Formalización de los contratos específicos

25.1. Encargo hasta 15.000 euros (IVA excluido)

En los encargos hasta 15.000 € se formalizará el contrato con la notificación de la adjudicación y la aceptación explícita de la misma por parte del contratista o contratista.

25.3. Encargo superior a 15.000 euros (IVA excluido)

En los encargos superiores a 15.000 €,

1. El adjudicatario está obligado a formalizar el procedimiento de contratación específica mediante la firma del contrato específico en el plazo máximo de cinco días desde la notificación del requerimiento.
2. En el contrato específico, se determinará de forma expresa el contratista o contratista, el objeto, la fecha de inicio de su vigencia y el precio de la contraprestación.

25.4. Normas generales

El órgano de contratación publicará trimestralmente los contratos específicos ya perfeccionados, individualmente o agrupados, en el perfil de contratante, dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre, de la forma prevista en el artículo 154.4 LCSP.

Esta relación contendrá al menos la información que la LCSP establece para los contratos menores (art. 64.3 de la LCSP): objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

En caso de formalizarse, el contrato específico se formalizará sin que en ningún caso las partes puedan introducir modificaciones sustanciales respecto a los términos establecidos en este Pliego ni de las condiciones que han regido la licitación del contrato específico. En el propio contrato específico, se determinará de forma expresa la fecha de inicio de su vigencia.

Tanto el SDA como sus contratos específicos se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego ya las del de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el órgano competente a la empresa contratista.

IV. Derechos y obligaciones para las empresas admitidas en el SDA y las adjudicatarias de los contratos específicos

Vigesimosexta. Derechos y obligaciones de las empresas admitidas

26.1. Las empresas admitidas quedarán sometidas a las obligaciones genéricas establecidas por la legislación de aplicación, los pliegos (administrativo y de prescripciones técnicas) y, en especial, estarán obligados a ejecutar el SDA y los contratos específicos con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista.

26.2. El proveedor deberá dar respuesta a todos aquellos controles que se deriven de leyes, normas o decretos de carácter oficial y de ámbito europeo, estatal o autonómico, que estén vigentes durante el contrato y le sean de aplicación.

26.3. La participación en el sistema será gratuita para las empresas, que no tendrán que soportar ningún gasto.

26.4. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato, y de las previstas en cada caso en el PPT, son obligaciones específicas del contratista o contratista las siguientes:

Vigesimoséptima. Obligaciones de orden laboral o social

El contratista estará obligado al cumplimiento, bajo su responsabilidad, de las disposiciones vigentes sobre relaciones laborales, Seguridad Social y cualquier otra de carácter general aplicable.

El incumplimiento de estas obligaciones de orden laboral o social por parte del contratista o contratista, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo, no comportará ningún tipo de responsabilidad por la entidad beneficiaria de los suministros o servicios en tanto que entidad receptora de las prestaciones.

Vigésima octava. Prevención de riesgos laborales

El contratista o contratista deberá cumplir todas las obligaciones que como empresa, independientemente de su relación contractual con la entidad destinataria del servicio, le sean de aplicación en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la normativa de prevención de riesgos laborales vigente y su normativa de desarrollo, y especialmente la relativa a la coordinación de actividades empresariales facilitando la documentación requerida por la entidad.

El contratista o contratista identificará y evaluará los riesgos laborales asociados a la actividad objeto del contrato y deberá adoptar las medidas preventivas correspondientes y establecer y facilitar los medios de protección necesarios para su correcta ejecución, así como informar a la entidad contratante, de acuerdo con la normativa vigente.

Vigesimonovena. Ejecución defectuosa y demora

El contratista o contratista está obligado a cumplir el contrato dentro de los plazos señalados, para su ejecución sucesiva. También está obligado a los cumplimientos de los acuerdos de nivel de servicios que se establecen en los pliegos rectores de la presente licitación.

Si, terminado un plazo, el contratista o contratista hubiera incurrido en demora por causas que le sean imputables o ejecución defectuosa, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por resolver el contrato o imponer las penalidades fijadas al PCAP y, al PPT o a las fijadas en la contratación específica, sin que sea necesaria la intimación previa de la mora.

La entidad contratante dispondrá de los mismos derechos, cuando razonablemente se presuma que como consecuencia de la demora, el contratista o contratista no pueda finalizar el plazo de entrega de una fase o el plazo total de la entrega.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a los que pueda tener derecho la entidad contratante originados por la demora del contratista o contratista.

Si durante la ejecución del servicio se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, la entidad contratante tendrá derecho a reclamar la subsanación de quienes resulten inadecuados.

La entidad contratante determinará si la prestación realizada por el contratista o contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Trigésima. Deber de confidencialidad

Las empresas seleccionadas en el SDA se obligan al cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP y en la LOPD y en el RLOPD, en relación a los datos personales a los que tengan acceso durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos.

El proveedor se obliga a no difundir y guardar el más absoluto secreto de toda la información a la que tenga acceso por la prestación de los servicios, sólo al personal autorizado por los usuarios.

El proveedor queda obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer como consecuencia de la participación en la presente licitación, o, con

ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar como finalidad distinta a las que la información tiene designada.

El contratista o contratista será responsable de las violaciones del deber de secreto que puedan producirse por parte del personal a su cargo. Asimismo, se obliga a aplicar las medidas necesarias para garantizar la eficacia de los principios de mínimo privilegio y necesidad de conocer por parte del personal participante en el desarrollo del contrato.

El contratista o la contratista informará a su personal encargado de la realización de tareas de ejecución del contrato, y al resto de personal que directa o indirectamente pueda tener acceso a la información, documentos y datos, de su obligación de respetar su carácter confidencial y de guardar secreto profesional.

El proveedor informará de forma inmediata al CSUC de cualquier hecho o incidencia que pueda afectar al carácter confidencial de la información, documentos y datos, tanto si se produce como resultado de fallos o incidentes en los sistemas de información (intrusiones, pérdida de información, accesos no autorizados, etc.), como por actuaciones de su personal, como de terceras personas.

Trigésimo primera. Protección de datos de carácter personal

31.1. Los contratistas se obligan a tratar conforme a la legislación en protección de datos personales aquellos datos de carácter personal que puedan tener que gestionar para elaborar sus ofertas. En particular, el contratista o la contratista serán responsables del tratamiento del uso que realicen de los datos de carácter personal de trabajadores del CSUC a los que tengan acceso por el hecho de interesarse por la licitación, se obligan a utilizar estos datos únicamente para las tareas relacionadas con la elaboración de su oferta ya informar a los interesados en los términos descritos.

31.2. Los licitadores o licitadores incluirán en su oferta los datos de carácter personal mínimos para cumplir con los requisitos de la licitación. El CSUC será responsable del tratamiento del uso que realice de estos datos. El licitador o la licitadora informará a las personas interesadas de esta comunicación de datos, según los términos establecidos en el RGPD, y facilitará a los interesados la siguiente información en relación al tratamiento de datos personales que hará el CSUC a consecuencia de la comunicación de datos:

- Responsable del tratamiento: CSUC.
- Finalidad: desarrollar los expedientes de contratación administrativa del CSUC en los términos definidos por el régimen jurídico del contrato. Los datos personales se conservarán exclusivamente durante los plazos previstos en efecto por ley.

- Legitimación: obligación legal. Cumplimiento de los requisitos de la Ley de Contratos del Sector Público derivada de la presentación de oferta en la licitación abierta por el CSUC.
- Categorías de datos personales que se comunican: datos de contacto (nombre, apellidos, correo electrónico, teléfono y cargo)
- Destinatarios: el CSUC. Otros destinatarios por obligación legal o únicamente para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con la finalidad de la comunicación de datos.
- Derechos: Los derechos se podrán ejercitar ante el CSUC y/o la entidad participante en la licitación.

31.3. Los o las contratistas no podrán aplicar ni utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con fines distintos a los del objeto del contrato y necesarios para su ejecución. Tampoco podrán comunicarlos a terceros, ni siquiera para su conservación.

31.4. Una vez ejecutado el contrato específico, los o las contratistas deberán devolver a la entidad contratante, de acuerdo con lo que se establezca legalmente o las indicaciones que en ese momento le transmita, los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento durante su vigencia, junto con los soportes o documentos en que conste algún dato de carácter personal.

31.5. En caso de que alguna previsión legal exija la conservación de los datos, o de parte de ellos, los o las contratistas deberán conservarlos, debidamente bloqueados, para impedir su acceso y tratamiento en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades de su relación con la entidad contratante.

31.6. El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que los o las contratistas se consideren responsables del tratamiento a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

31.7. Si los contratos específicos en este SDA implicaran el tratamiento de datos personales por parte de los o las contratistas, las cláusulas de protección de datos asociadas al encargo de tratamiento de datos personales se detallarán en las licitaciones específicas de este SDA.

En caso de que no se faciliten cláusulas específicas de protección de datos junto con la invitación de la licitación específica y que, por tanto forman parte del contrato, el contratista o la contratista se compromete a firmar en el plazo de 15 días de la adjudicación del contrato el documento relativo a éstas las cláusulas específicas de protección de datos con el CSUC.

No se podrá iniciar el servicio por parte del contratista o la contratista en la entidad participante hasta la formalización del documento relativo a las cláusulas específicas de protección de datos ni tampoco el cobro de la prestación de servicio asociada al mismo. La no firma del documento podrá implicar la resolución del contrato en relación con la entidad participante con la que no se ha formalizado la firma.

El documento relativo a las cláusulas específicas de protección de datos deberá dar cumplimiento a las directivos para la elaboración de contratos entre personas responsables y encargadas de tratamiento, elaborado por la AEPD, así como otros aspectos derivados de la normativa de protección de datos que obligue a su incorporación al clausulado del documento citado, como pueden ser las cláusulas contractuales de datos garantías adecuadas.

Referencia:

- <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-10/guia-directrices-contratos.pdf>
- <https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/cumple-tus-deberes/medidas-de-cumplimiento/transferencias-internacionales>

Trigésimo segunda. Indemnización por daños y perjuicios

El contratista o contratista estará obligado a indemnizar a la entidad contratante por los daños y perjuicios que sufran como consecuencia de un incumplimiento contractual imputable al contratista, siempre que exista un nexo causal entre su acción u omisión o el hecho de que le sea imputable, y el daño o perjuicio causado.

El contratista o contratista no responderá en los supuestos de fuerza mayor u otro impedimento que sea imprevisible o inevitable.

El contratista o la contratista será responsable de los trabajos realizados por sus personas colaboradoras y subcontratistas, ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia de la misma.

Trigésimo tercera. Seguros

El contratista o contratista deberá tener concertada una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubre los daños corporales, materiales, consecuenciales y perjuicios económicos puros causados por acción u omisión a terceras personas durante el ejercicio de su actividad. A los efectos probatorios oportunos deberá aportarse póliza y recibo bancario acreditativo del pago de la anualidad correspondiente al año en curso.

Los capitales mínimos asegurados exigidos para licitar en este concurso son de 600.000 euros por siniestro y año, con un sublímite de 150.000 euros por los siniestros patrimoniales puros.

El seguro deberá dar cobertura durante la vigencia del contrato, asumiendo el contratista o contratista el pago de la prima de la póliza y debiendo acreditar al CSUC, anualmente y durante el plazo de vigencia del SDA, la renovación anual de la póliza y el pago de la prima.

Trigésimo cuarta. Principios éticos y reglas de conducta

34.1 Los contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas.

34.2 En este sentido, y al margen de aquellos otros deberes vinculados al principio de actuación mencionado en el punto anterior, derivados de los principios éticos y de las reglas de conducta a los que los o las contratistas deben adecuar su actividad, asumen particularmente las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquéllos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- d) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.
- e) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- f) Respetar los principios de libre mercado y de competencia competitiva, absteniéndose de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o contrato de los que tuviera conocimiento.
- g) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- h) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- i) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- j) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

- k) El resto de las previstas en el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública aprobado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en todo lo que sea aplicable a los licitadores.

34.3 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el anterior apartado 2 por parte de los o las contratistas, será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

Trigésimo quinta. Reglas especiales respecto al personal laboral del contratista o contratista

35.1. Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por el contratante del cumplimiento de esos requisitos.

El contratista o contratista procurará la estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio informando en todo momento de las variaciones.

35.2. El contratista o la contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua el poder de dirección inherente a todo empresario sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato. En particular, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El personal del contratista o contratista dependerá única y exclusivamente de este último que tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes como empresario y sin que en ningún caso sea responsable de las obligaciones nacidas entre el contratista o la contratista y sus trabajadores como consecuencia directa e indirecta de la prestación del servicio contratado.

35.3. El contratista o contratista velará especialmente para que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones ejercidas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

35.4. El contratista o contratista estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizado a prestar sus servicios en las dependencias de la entidad contratante. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupan las personas empleadas en el sector público. Corresponde también al contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En la

cláusula 5.1. del PCAP se hace constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias del contratante.

35.5. El contratista o la contratista deberá designar a una persona responsable en la ejecución del SDA y del/los contrato/s específico/s en caso de resultar adjudicatarias.

La entidad contratante, a instancia de las personas responsables del contrato, está facultado para exigir, en cualquier momento, y mediante comunicación realizada por correo electrónico, el cambio de la persona que actuará como gestora única o las personas que actuarán como gestoras o como interlocutoras del Servicio de Atención de los contratos específicos que puedan formalizarse.

El contratista o contratista deberá designar al menos una persona coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como persona interlocutora del contratista o contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, por un lado, y la entidad contratante, por otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación a la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

35.6. En la extinción de este contrato, no podrán consolidar en ningún caso las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

35.7 Cuando para la prestación del servicio, el personal del proveedor tenga que acceder a las instalaciones del CSUC u otra entidad, será necesario que se adapte a las normativas, horarios, y protocolos de éstas.

Trigésimo sexta. Derechos de propiedad intelectual

No aplica.

Trigésimo séptima. Utilización de la imagen corporativa de las entidades participantes

El contratista o la contratista, en lo que se refiere a la utilización comercial de la imagen corporativa de las entidades participantes, estará obligada a solicitar autorización de uso, y no puede incorporar a su información comercial ningún logotipo o signo que identifique de forma directa a las instituciones participantes salvo autorización expresa emitida por el órgano competente de las instituciones.

Trigésimo octava. Modificación de las condiciones de aptitud del contratista o contratista

Durante la vigencia del SDA y cuando proceda, de los contratos específicos, el contratista o contratista deberá comunicar, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las variaciones que afecten a sus aptitudes para contratar con la Administración relativas a su capacidad de obrar, prohibición para contratar y solvencia.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el SDA vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el SDA o el contrato específico con la entidad a la que se atribuya el SDA, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivadas del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o de las diversas sociedades que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella de la ejecución del SDA. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir a la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose con carácter general como un supuesto de resolución por culpa del contratista o la contratista.

Para que la sucesión en la persona del contratista o la contratista por fusión, absorción, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad surta los efectos previstos, será necesaria la tramitación de una modificación de contrato.

Trigésimo novena. Obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales

El contratista o contratista queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación tributaria, laboral, social, de seguridad e higiene en el trabajo, de integración social de las personas con discapacidad, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de

protección de datos personales y medioambientales, así como al íntegro cumplimiento de todas aquellas obligaciones que le sean impuestas por la normativa sector.

Las entidades contratantes queda exonerada de cualquier tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento por parte del contratista o contratista de las obligaciones que le impone la mencionada legislación.

Durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos, el órgano de contratación del CSUC o de los contratos específicos podrá requerir a la empresa contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Cuarentena. Efectos del incumplimiento de las obligaciones

Cualquier incumplimiento grave por parte del contratista o contratista de las obligaciones previstas en las cláusulas 27 a 39, constituirá una falta muy grave a efectos de las penalizaciones previstas en los pliegos, así como causa suficiente para la resolución unilateral del contrato por parte del órgano de contratación.

V. Disposiciones relativas a la ejecución de los contratos específicos

Cuadragésimo primera. Personas responsables de los contratos específicos

De conformidad con el apartado S del cuadro de características.

Cuadragésimo segunda. Penalidades por incumplimiento

42.1. El contratista o contratista se hace responsable de que las prestaciones objeto del contrato se presten dentro del plazo, lugar acordado y con las características y requisitos establecidos en los pliegos. Queda exento de responsabilidad en los casos de fuerza mayor que puedan justificarse.

42.2. Los incumplimientos de los contratos se penalizarán de conformidad con lo previsto en el apartado O del cuadro de características.

Cuadragésima tercera. Recepción de las prestaciones

El contrato deberá ejecutarse con sujeción a lo que establezcan la licitación específica, los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y las instrucciones que dé al contratista el órgano de contratación y la persona responsable del contrato.

Cuadragésimo cuarta. Retribución del contratista o contratista y pago del precio a los contratos específicos

44.1. La retribución del contratista o contratista estará constituida por el precio de adjudicación (precios desglosados de la oferta económica del adjudicatario), el cual se pagará por la entidad contratante.

En cualquier caso, para fijar el importe final de la retribución (precio) será necesario tener en cuenta las penalizaciones y regularizaciones aplicables en cada período, previstas en los pliegos.

44.2. Se prevé el pago de las facturas con la forma y temporalidad que se indica en el apartado X del cuadro de características y específicamente por cada categoría tal y como se determina en los apartados de esta misma cláusula.

44.3. El abono del precio del contrato se hará efectivo, previa presentación, en su caso, de las facturas en el Buzón de entrega de facturas electrónicas a través de la sede electrónica del ente efact.eacat.cat. Se podrá aplicar el importe o retrasar el pago, total o parcialmente, en compensación de deudas del contratista o contratista, por razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar. Estas afectaciones, retenciones y deducciones deberán realizarse mediante expediente contradictorio al que deberá darse audiencia al contratista.

44.4. En la licitación de cada contrato específico se publicará en la actualización del Anexo I el medio de pago que utilizará cada entidad durante la vigencia del contrato específico. El medio de pago podrá ser:

- a) Transferencia bancaria en la cuenta designada por el contratista o la contratista dentro del plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de aprobación de la correspondiente factura.
- b) Domiciliación bancaria.

44.5. El precio comprende todos los conceptos inherentes a los servicios previstos en el PCAP, PPT y contrato. En consecuencia, el contratista o contratista no podrá repercutir cantidad adicional alguna durante el plazo en que se desarrollará este contrato.

44.6. Revisión y actualización de precios de conformidad con lo previsto en el apartado L del cuadro de características.

VI. Modificación, cesión, subcontratación, suspensión, extinción y resolución del SDA y contratos específicos

Cuadragésimo quinta. Ejecución, cesión y modificación

45.1. Condiciones de ejecución del contrato. Los trabajos objeto del contrato se llevarán a cabo con sujeción a las estipulaciones del PCAP, del PPT y las instrucciones dirigidas al contratista.

Durante la vigencia del contrato, si se dan variaciones tecnológicas, económicas o de necesidades de los usuarios, que aconsejen una adaptación de las prestaciones inicialmente previstas en el contrato, a requerimiento de la entidad contratante el contratista o la contratista estará obligado a incorporarlas a la prestación del servicio contratado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de modificación.

45.2. Cesión del contrato. De conformidad con lo previsto en el apartado N del cuadro de características.

45.3. Subcontratación. De conformidad con lo previsto en el apartado N del cuadro de características.

45.4. Modificación. De conformidad con lo previsto en el apartado R del cuadro de características.

Cuadragésimo sexta. Recepción y liquidación de los contratos específicos

En el momento de finalización del contrato, realizados los suministros y prestaciones a satisfacción de la entidad contratante se realizará un acto de conformidad y recepción de las mismas.

Cuadragésimo séptima. Causas de suspensión del SDA y de los contratos específicos

47.1. El contrato podrá ser suspendido en caso de que el contratista o la contratista haya sido sancionado en vía administrativa, y mientras la sanción no sea firme, por infracción grave en materia de disciplina de mercado; en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracciones muy graves en materia social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre infracciones y sanciones en el orden social, o por infracción en materia medioambiental.

47.2. La suspensión será acordada por el órgano de contratación, previo el preceptivo trámite de audiencia.

Cuadragésimo octava. Resolución del SDA y de los contratos específicos

48.1. Son causas de resolución del contrato las que se prevén en el artículo 211 de la LCSP, con la aplicación y los efectos señalados respectivamente en los artículos 212 y 213 de la LCSP.

48.2. Se considerarán también como causas específicas de resolución del SDA o el contrato específico las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción grave en las facultades de supervisión e inspección.
- El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso grave, por parte del contratista o la contratista, de cualquiera de las obligaciones previstas en el PCAP, en el PPT y en la oferta adjudicataria.
- El incumplimiento, por parte del contratista o contratista, de las condiciones de ejecución previstas en los pliegos.
- Haber sido sancionado, con carácter firme, por infracción grave en materia de disciplina de mercado; profesional o de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracciones muy graves en materia social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales y/o en materia medioambiental.
- La carencia de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales, así como la falta de infraestructura, suficientes para su ejecución.
- En general, la manifiesta falta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportadas al SDA o a la licitación específica.
- Las expresamente contempladas en el apartado O del cuadro de características.

48.3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación.

48.4. En la resolución por incumplimiento culpable del contratista o contratista, éste deberá indemnizar a la entidad contratante por los daños y perjuicios ocasionados.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar al contratista o contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación y se motivará, atendiendo, entre otros factores, a los costes que se hayan ocasionado.

48.5. En todos los casos, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente.

VII. Jurisdicción competente y régimen de recursos

Cuadragésimo novena. Jurisdicción competente

49.1. El SDA y los contratos específicos objeto de esta licitación tienen carácter administrativo, la naturaleza propia de un contrato de servicios, y su preparación y adjudicación se regulará por las normas de la LCSP relativas a los contratos de servicios. Sus efectos, cumplimiento y extinción se regirá por lo establecido en este pliego, y para lo no previsto en el mismo, será de aplicación la LCSP y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

49.2. El SDA y los contratos específicos que se liciten se regirán por las condiciones expuestas en la propia licitación específica y los pliegos administrativo y técnico, que forman parte íntegra del contrato, y que, al presentar petición de homologación al SDA y ofertada a la licitación específica, han sido aceptados expresamente por el contratista o contratista.

49.3. El desconocimiento de los pliegos administrativo y técnico, de las ofertas económica y técnica, del contrato, en cualquiera de sus términos, y de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista o contratista de la obligación de su cumplimiento.

49.4. La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de la licitación y los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Cincuentena. Cuestiones litigiosas y recursos

50.1. Las cuestiones relativas a la interpretación, dudas derivadas del cumplimiento, modificación y resolución del SDA y de los contratos específicos, se resuelven por el órgano de contratación competente y ponen fin a la vía administrativa.

50.2. Los incidentes sobre las interpretaciones o dudas del contrato no interrumpirán la prestación del servicio, salvo que razones o intereses públicos lo justifiquen.

50.3. En relación con el SDA, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación potestativo las siguientes actuaciones:

- a) El anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación cuando decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación, imposibiliten la continuación del procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos legítimos. Se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o exclusión de ofertas.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones que deberían haber sido objeto de una nueva adjudicación.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación pública, será de quince (15) días hábiles, a contar desde la fecha de remisión de la notificación del acto impugnado.

El escrito de interposición podrá presentarse en los sitios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

50.4. Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para su interposición podrán solicitar, ante el órgano competente, la adopción de medidas provisionales.

50.5. En relación con los contratos específicos, el régimen de recursos se anunciará en el documento de inicio de cada licitación específica, siendo conforme a lo previsto en la LCSP.